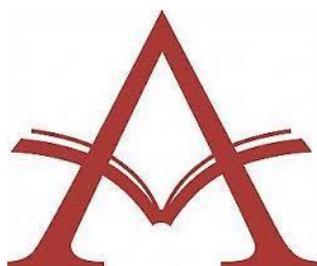


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y
LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO
PROCESO DEL DEMANDADO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**PÉREZ VILLANUEVA DE GARCÍA MARÍA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7391-4474**

ASESOR:

**Mg. PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNÁN
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

ABRIL, 2022

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mis más grandes motores y motivos de vivir que son mis dos pequeños hijos Jeremías y Gerónimo y a mi amado esposo quien es mi soporte en todo momento. Gracias a mi familia que siempre confió en mi y toda mi plana de docentes que me brindaron los conocimientos para poder ponerlos en práctica.

Agradecimientos

Agradezco de manera muy especial a mi familia y a todas las personas que me acompañaron en el proceso de formación académica, hoy en día me siento muy feliz de haber concluido una de las mejores etapas de mi vida, bendiciones y éxitos.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar la relación entre el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Asimismo, la presente investigación busca comprobar si con el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género contenidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, se vulnera el derecho al debido proceso de la parte denunciada, al otorgarse medidas de protección, brindando mayor seguridad a una de las partes, olvidando que ambas partes del proceso son sujetos de derechos, con derechos constitucionales reconocidos.

La presente investigación reúne las características de una investigación aplicada, de diseño no experimental - transversal – correlacional, que se realizó bajo un enfoque cuantitativo aplicando la técnica de la encuesta, instrumentalizada a través de un cuestionario elaborado a partir de las dimensiones e indicadores establecidos en la operacionalización de variables, dicho instrumento se encuentra constituido por 24 ítems con alternativa de respuesta múltiple (politómicas) bajo un escalamiento de tipo Likert y que fueron aplicados a la población de

estudio seleccionada.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia de género, derecho al debido proceso.

Abstract

The general objective of this research work is to determine the relationship between the granting of protection measures for gender violence and the violation of the right to due process of the defendant in the judicial district of Lima Norte, 2021.

Likewise, the present investigation seeks to verify if with the granting of protection measures for gender violence contained in Law N° 30364 "Law to prevent and eradicate violence against women and members of the family group", the right to due process of the denounced party, by granting protection measures, providing greater security to one of the parties, forgetting that both parties to the process are subjects of rights, with recognized constitutional rights.

The present investigation gathers the characteristics of an applied investigation, of non-experimental - cross-sectional - correlational design, which was carried out under a quantitative approach applying the survey technique, instrumented through a questionnaire elaborated from the dimensions and indicators established in the operationalization of variables, said instrument is made up of 24 items with a multiple response alternative (polytomous) under a Likert-type scaling and that were applied to the selected study population.

Keywords: Protection measures, gender violence, right to due process.

Tabla de contenidos

Carátula	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Tabla de contenidos.....	vi
Lista de Tablas	ix
Lista de Figuras.....	xii
Introducción.....	1
Capítulo I: Problema de la Investigación	4
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	4
1.2 Planteamiento de Problema	7
1.2.1 Problema general.....	7
1.2.2 Problemas específicos	7
1.3 Objetivos de la Investigación	7

1.3.1	Objetivo general	7
1.3.2	Objetivos específicos.....	7
1.4	Justificación e Importancia.....	7
1.5	Limitaciones	8
Capítulo II: Marco Teórico.....		10
2.1	Antecedentes.....	10
2.1.1	Internacionales	10
2.1.2	Nacionales	13
2.2	Bases teóricas	17
2.3	Definición de Términos Básicos.....	29
Capítulo III: Metodología de la Investigación		31
3.1	Enfoque de la investigación.....	31
3.2	Variables.....	31
3.2.1	Operacionalización de las variables	33
3.3	Hipótesis	34
3.3.1	Hipótesis general	34
3.3.2	Hipótesis específicas	34
3.4	Tipo de Investigación	34
3.5	Diseño de Investigación.....	34
3.6	Población y Muestra	35
3.6.1	Población.....	35

3.6.2	Muestra.....	36
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	36
Capítulo IV: Resultados.....		39
4.1	Análisis de los Resultados	39
4.2	Discusión	64
Conclusiones		67
Recomendaciones		68
Referencias		69
Apéndices		73

Lista de Tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables	33
Tabla 2 Escala de confiabilidad	37
Tabla 3 Confiabilidad del instrumento.....	37
Tabla 4 Validez por jueces expertos	38
Tabla 5 ¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?.....	39
Tabla 6 ¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima?.....	40
Tabla 7 ¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	41
Tabla 8 ¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos objetivos de prueba?.....	42
Tabla 9 ¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales?.....	43
Tabla 10 ¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particular de cada caso?	44
Tabla 11 ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna?.....	45
Tabla 12 ¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo	

con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca?	46
Tabla 13 ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas integrales frente a la problemática existente?	47
Tabla 14 ¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.)?	48
Tabla 15 ¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas ejecutables?	49
Tabla 16 ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agresora y puede verificarse de manera objetiva?	50
Tabla 17 ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un juez natural?	51
Tabla 18 ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del demandado?	52
Tabla 19 ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del demandado?	53
Tabla 20 ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado?.....	54
Tabla 21 ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a una debida motivación del demandado?.....	55
Tabla 22 ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado?.....	56
Tabla 23 ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de	

género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado?.....	57
Tabla 24 ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad?.....	58
Tabla 25 ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalidad?	59
Tabla 26 Resultados de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk.....	60
Tabla 27 Resultados de la relación entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado.....	61
Tabla 28 Resultados de la relación entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la dimensión procesal o formal del debido proceso del demandado.....	62
Tabla 29 Resultados de la relación entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la dimensión sustantiva o material del debido proceso del demandado	63

Lista de Figuras

Figura 1. Esquema procesal de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” – Etapa de Protección ...	20
Figura 2. Esquema procesal de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”- Etapa de Sanción.....	21
Figura 3. ¿Cómo dictar una medida de protección idónea?	23
Figura 4. Dimensiones del derecho al debido proceso.....	26
Figura 5. ¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	39
Figura 6. ¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima?	40
Figura 7. ¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	41
Figura 8. ¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos objetivos de prueba?.....	42
Figura 9. ¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales?	43
Figura 10. ¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particular de cada caso?.....	44

Figura 11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna?.....	45
Figura 12. ¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca?	46
Figura 13. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas integrales frente a la problemática existente?	47
Figura 14. ¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.)?	48
Figura 15. ¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas ejecutables?.....	49
Figura 16. ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agresora y puede verificarse de manera objetiva?	50
Figura 17. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un juez natural?	51
Figura 18. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del demandado?	52
Figura 19. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del demandado?	53
Figura 20. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado?.....	54
Figura 21. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia	

de género se respeta el derecho a una debida motivación del demandado?.....	55
Figura 22. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado?.....	56
Figura 23. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado?.....	57
Figura 24. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad?.....	58
Figura 25. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalidad?	59

Introducción

La presente investigación tuvo como objetivo general establecer en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021. A partir de este se formularon los siguientes objetivos específicos: (a) Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021. (b) Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Para la comprobación y verificación de la hipótesis general que plantea que el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021. Asimismo, se plantean las siguientes hipótesis específicas: (a) El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021. (b) El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

La elaboración se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, haciendo uso de una encuesta instrumentalizada a través de un cuestionario de preguntas cerradas elaborado a partir de los indicadores propuestos en la operacionalización de las variables de estudio: “Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género” y “Vulneración del derecho al debido proceso del demandado”, el cuestionario estuvo conformado por 21 ítems

con alternativas de respuesta múltiple (politómicas) con un escalamiento de tipo Likert. A fin de poder determinar la correlación entre variables se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman (Rho), haciendo uso del software estadístico SPSS en su versión 25. En torno a la metodología, se trata de una investigación de tipo básico, de diseño no experimental – transversal – correlacional.

Asimismo, la estructuración del presente estudio ha sido a partir de las secciones que se muestran a continuación:

Capítulo I, se presenta la realidad problemática y a partir de ella la formulación del problema general y sus respectivos problemas específicos. Además se plantean los objetivos generales y específicos de la investigación. Por último, se presenta la justificación y limitaciones del presente estudio.

Capítulo II, se presenta el marco teórico de la presente investigación, en donde se muestran los antecedentes del ámbito nacional e internacional, las bases teóricas en torno a las variables de estudio: “Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género” y “Vulneración del derecho al debido proceso del demandado”. Por último, se presentan las definiciones de términos básicos en torno al tópico de estudio.

Capítulo III, se presenta la metodología utilizada en la presente investigación, conformada por el enfoque, tipo y diseño de la investigación. Asimismo, se presenta la operacionalización de variables (dimensiones e indicadores), las hipótesis generales y específicas de estudio, la población y muestra y por último las técnicas e instrumentos aplicados a la muestra de estudio para la recolección de datos.

Capítulo IV, se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario de preguntas elaborado a partir de los indicadores planteados en la presente investigación. Los resultados se presentan en primer lugar a nivel descriptivo y seguidamente se hizo uso de la estadística inferencial para la comprobación de hipótesis y determinar la

relación entre variables haciendo uso del coeficiente de correlación de Spearman (Rho). Igualmente, se presenta la discusión estableciendo un comparativo con los resultados obtenidos en otros trabajos de investigación que guardan relación con nuestro tópico de estudio y han sido considerados como antecedentes en la presente investigación.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

El tratamiento judicial que se le da a los casos de violencia de género en nuestro actual sistema judicial evidencia una de las problemáticas más recurrentes y álgidas que coexisten en nuestra sociedad, constituyendo una de las más violentas formas de transgresión de derechos humanos. Este flagelo social que no es reciente ha conllevado al Estado a tomar medidas para frenar el avance vertiginoso de esta problemática, por ello se promulgó la Ley 30364, en la cual se encuentran contenidas las medidas de protección que buscan salvaguardar la integridad de las mujeres o integrantes del grupo familiar que hayan sido víctimas de violencia y evitar su revictimización.

Sin embargo, se observa hoy en día que el referido dispositivo legal en los procesos que se rigen por esta normativa, vienen aconteciendo una serie de vulneraciones a las garantías procesales de la parte demandada, por cuanto no cumplen con la debida actuación, un ejemplo puntual de la posición desventajosa que tiene el demandado frente a la víctima, se puede percibir al momento de comunicar o brindar los medios de prueba toda vez que el dispositivo legal que rige estos procesos (ley 30364), otorga mayor protección a la parte demandante. Por ello, la Ley en sí misma tiene de manera intrínseca las referidas disparidades.

Ahora bien, dentro de los derechos y principios que se circunscriben dentro del debido proceso que asiste al demandado también, dentro de los procesos llevados para el otorgamiento de medidas de protección, resulta evidente que existe una transgresión del derecho a un plazo razonable. Toda vez que, en una sola audiencia, los operadores de justicia otorgan como medidas adicionales (dentro de un proceso para otorgamiento de medidas de protección por violencia) la determinación de la pensión de alimentos, tenencia o el régimen de visitas y muchas veces sin la presencia del demandado, lo que representa una transgresión flagrante de sus derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, tales como el derecho a la

defensa, a brindar medios probatorios, es decir a un debido proceso. Siguiendo en esa misma línea de ideas, con la situación planteada, el demandado estaría expuesto a un doble proceso por materia de alimentos, los cuales en su mayoría de veces es iniciado sin la concurrencia del demandado, precisamente por desconocimiento de este, lo cual habla también de problemas serios en el sistema de notificaciones. Esta situación pone en tela de juicio la eficiencia no sólo del proceder de los juzgados, sino del diseño mismo de la ley que rige este tipo de casos.

Debe considerarse que si bien es cierto la ley 30364 establece los principios que el Estado debe garantizar su respeto a través de sus instituciones creadas para dicho fin, tal parece que en la realidad en los procesos para el otorgamiento de medidas de protección por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se viene respetando la equidad y la no discriminación en el tratamiento y respeto de los derechos de ambas partes, siendo más significativa la situación con los derechos del demandado. La concurrencia de los operadores de justicia, como responsables de otorgar las referidas medidas y el rol que cumple la PNP como institución responsable de la ejecución y cumplimiento de la medida, su accionar debe ser diligente siempre, teniendo en cuenta una adecuada ponderación entre aspectos relevantes en este tipo de casos, tales como la proporcionalidad, la afectación causada, los presupuestos y motivaciones. En muchas ocasiones, la debida diligencia de estas instituciones, traducida en acciones oportunas e intervenciones inmediatas, terminan por ser las principales razones por las cuales se ve vulnerado el debido proceso del demandado.

Una muestra clara de la vulneración del derecho al debido proceso se da en no otorgar al demandado el plazo razonable para poder realizar una eficiente defensa, esto se evidencia en el artículo 16 de la ley 30364, en la que se estipulaba un plazo de 72 horas para dictaminar medidas de protección, sin embargo con las actuales modificaciones que ha sufrido la referida ley, este plazo se ha reducido a 48 horas y en algunos casos a 24 horas según corresponda la valoración del riesgo de la víctima, si bien es cierto con estas modificaciones se busca proveer

de mayor celeridad a los procesos, esto es beneficioso desde el punto de vista de la víctima, sin embargo el Estado debe ser equitativo y respetuoso de los derechos que asisten a la persona, motivo por el cual, estas modificaciones a la legislación también acarrearán serias consecuencias con respecto a los derechos de la parte demandada, al no permitirle a ejercer de manera plena su derecho a la defensa y a un plazo razonable, teniendo en cuenta principios de igualdad y a la no distinción entre ambas partes. El Estado debe prodigar justicia teniendo en cuenta que ambas partes del proceso (víctima y demandado) cuentan con derechos que deben ser respetados en igualdad de condiciones, sin colocar en una situación de desventaja al acusado, por el sólo hecho de ostentar esta posición.

1.2 Planteamiento de Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021?
- ¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.
- Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

1.4 Justificación e importancia

El Estado Peruano, a fin de combatir la problemática que representa la violencia de género en nuestro país, ha aprobado la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su respectivo Reglamento, en este dispositivo legal se encuentran contempladas las medidas de protección que representan los mecanismos de los cuales se vale el Estado para garantizar la integridad de las víctimas de violencia y de esta manera evitar la posibilidad de revictimización.

Ahora bien, siguiendo en esa misma línea de ideas, las medidas de protección son medidas que buscan asegurar la integridad de las víctimas de violencia, sin embargo en el camino a lograr esa finalidad, muchas veces se vulneran una serie de derechos fundamentales, por lo general los que asisten al victimario, es decir uno de los grandes problemas que presentan estas medidas corresponde a la falta de garantías constitucionales que se encuentran alrededor al debido proceso en el proceso de otorgamiento de medidas de protección. Por ello, resulta relevante el desarrollo de la presente investigación, puesto que es importante analizar esta problemática, con una visión equitativa, y que las acciones judiciales que se tomen, garanticen plenamente los derechos de ambas partes.

Si bien es cierto la actual legislación establece que la audiencia se lleve a cabo con ambas partes presentes, sin embargo actualmente se dictan medidas de protección, sin contar con la presencia del presunto agresor, se conoce que para contar con la presencia del supuesto agresor, este deberá ser notificado oportunamente, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa plenamente, no obstante, en muchas ocasiones este nunca es notificado y pese a ello las medidas de protección son dictadas, incluso sin la realización de una audiencia correspondiente, vulnerado flagrantemente el derecho a la presunción de inocencia y a la defensa, las cuales a su vez se encuentran circunscritas dentro del derecho fundamental del debido proceso que goza toda persona.

1.5 Limitaciones

- Falta de disponibilidad de algunos de los profesionales de la muestra seleccionada, debido a la excesiva carga laboral que presentan.
- Falta de datos disponibles y consolidados.
- Restricciones para el acceso a ciertas instancias en las entidades públicas.
- Limitaciones de recursos económicos, materiales y financieros para el desarrollo del trabajo de investigación.
- Tiempo limitado para el desarrollo de la investigación, por razones de índole laboral.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Ausay (2019) en su tesis titulada “*Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*”, concluyó que si bien es cierto existe un cambio positivo en relación a la legislación en materia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, se ha podido evidenciar que el aspecto procedimental se ha mejorado significativamente. Siguiendo en esa misma línea de ideas, el autor refiere que las medidas de protección representan una garantía para la seguridad de la víctima y su finalidad no se encuentra en discusión, sin embargo la problemática identificada al respecto, se relaciona fundamentalmente al momento de solicitar dichas medidas, ya que se ha evidenciado que no se viene realizando un eficiente otorgamiento de estas medidas, principalmente por la falta de conocimiento en el aspecto procedimental. Asimismo, el autor concluye que por la finalidad que persiguen las medidas de protección, la cual busca preservar la integridad de la víctima de violencia, considera que no es necesaria una investigación previa que permita evaluar su otorgamiento, además considera que en el proceso judicial en donde se dictan las medidas de protección no se está vulnerando el debido proceso, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) salvaguarda la integridad de la mujer.

Delgado (2021) en su tesis titulada “*Las medidas de protección y el debido proceso*”, concluyó que es menester del Estado brindar a los ciudadanos la eficiente protección de sus derechos fundamentales; por ello, al suscitarse un hecho de violencia que genere una vulneración flagrante de los derechos de la víctima, es responsabilidad el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales garantizar que no acontezcan episodios de revictimización que agraven el daño o sufrimiento ocasionado a la víctima, motivo por el cual una de las medidas de

protección en casos de violencia contra la mujer, resulta ser el alejamiento de la víctima de su victimario. Además, el autor hace hincapié en el hecho de que si bien rescata el rol vigilante y protector del Estado frente a estos casos, ello no quiere decir que tenga la potestad de desconocer o vulnerar los derechos que asisten al victimario, sólo por tener la calidad de este, existen una serie de principios y derechos fundamentales del derecho, tales como el debido proceso, los operadores de justicia deben realizar un eficiente otorgamiento de las medidas de protección, teniendo como herramientas jurídicas la Constitución y los diversos dispositivos legales nacionales e internacionales que protegen a la mujer y que buscan salvaguardar su integridad en cualquiera de sus planos de desarrollo. Finalmente, el autor concluye señalando que el hecho de dictar medidas de protección, no quiere decir que se pueda vulnerar los derechos ni garantías procesales que lo asisten, no permitir su indefensión, colocándolo en rol de víctima, pero esta vez del propio Estado.

Domínguez y Zamora (2021) en su artículo científico titulado *“El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección”*, concluyeron que resulta saludable para un Estado de Derecho, el contar dentro de su ordenamiento jurídico con una herramienta que contenga las principales obligaciones de la Convención de Belem do Pará para prevenir cualquier forma de violencia contra la mujer, de esta manera se dotará de las garantías constitucionales en torno al debido proceso a las medidas de protección en favor de la mujer. Asimismo, refieren que el debido proceso en su calidad de derecho humano y fundamental viene siendo vulnerado por el reglamento del dispositivo legal que busca la mitigación de este flagelo social, motivo por el cual el autor refiere que este dispositivo necesita un reforzamiento en el aspecto procedimental, que busque salvaguardar los derechos fundamentales del victimario como de la víctima; se ha podido evidenciar que la actual valoración del riesgo y las medidas de protección otorgadas no permiten garantizar los derechos fundamentales del victimario en el desarrollo del proceso judicial.

Icaza y Gallardo (2021) en su tesis titulada *“Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019”*, concluyó que el índice de feminicidios en el Ecuador ha crecido considerablemente debido principalmente a la falta de mecanismos de control que aseguren la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia, lo que conlleva a colocarlas en una posición de indefensión frente a esta problemática, puesto que no se pueden asegurar las garantías procesales y por ende el respeto de sus derechos fundamentales. Este panorama responde principalmente a la falta de recursos humanos y presupuestales que no permiten una eficiente aplicación de estas medidas, el hecho de poder ejercer un control posterior a la dación de estas medidas, origina un efecto más lesivo, producto de la falta de atención de los órganos de control de estas medidas, generando indefensión en las víctimas y propiciando en gran medida la revictimización de esta y vulnerando aún más sus derechos fundamentales, los cuales el Estado tiene como menester su salvaguarda.

Puebla (2018) en su tesis titulada *“La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, período 2016”*, concluyó que si bien es cierto las medidas de protección otorgadas para preservar la integridad de las víctimas de violencia se dictan con el objetivo de salvaguardar su integridad, sin embargo cuando se solicitan sólo con el ánimo de causar daño o perjudicar a inocentes, la naturaleza jurídica de estas medidas queda desestimada totalmente; es decir cuando el uso de las mismas se torna abusivo por parte de las supuestas víctimas, a fin de obtener beneficios personales, se vulnera, lesiona y/o transgreden derechos fundamentales de la supuesta parte agresora. El autor señala que sí existe vulneración de derechos fundamentales del agresor, específicamente el derecho a defensa, si solo si, la solicitud de medidas de protección se encuentra motivada por la mala fe e intereses personales.

2.1.2 Nacionales

Arce (2021) en su tesis titulada “*Vulneración del derecho de defensa del empleado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364*”, concluyó que la ley 30364, pese a ser un proceso especial en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conlleva diversas vulneraciones de derechos constitucionales, tales como los derechos a la defensa, a un plazo razonable y al debido proceso de los imputados en la etapa de protección del proceso judicial. Asimismo, el autor considera que el imputado en los procesos judiciales seguidos por casos de violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar se encuentra en una posición de desventaja en relación a la víctima, debido principalmente porque es esta la que cuenta con una mayor protección de sus derechos y garantías procesales, las medidas de protección en muchas ocasiones son dictadas a partir de elementos probatorios proveídos por la misma víctima, como es el caso de su propia declaración y la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR). Finalmente, el autor señala que existe una flagrante vulneración de los derechos fundamentales del imputado, a partir del otorgamiento de medidas de protección, en base a la valoración del riesgo consignada en la FVR.

Escalante (2019) en su tesis titulada “*Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley 30364, en los juzgados de familia del Cusco año 2017*”, concluyó que existe una vulneración del derecho de defensa del demandado, toda vez que se ha observado en los casos analizados una prevalencia en torno a las notificaciones que nunca llegaron al demandado, y pese a esto el proceso prosiguió sin que el demandado en muchas ocasiones ni siquiera supiese de que se le imputaba, los cargos que se le imputan y demás consideraciones legales que debieron notificarse con la debida antelación. Por ello, ante una ineficiente notificación a la parte demandada, se vulnera no sólo el derecho de defensa, sino también el debido proceso, el derecho a la doble instancia y a una tutela judicial efectiva. Por consiguiente, el autor refiere la imperiosa necesidad de que se mejore los procedimientos

de notificación hacia ambas partes, puesto que el no realizar una notificación oportuna provoca que la parte demandada se encuentre en una posición de desventaja frente a la parte demandante, y en muchas ocasiones debido a esta tardía notificación, no puede proveerse de los elementos suficientes para ejercer su pleno de derecho de defensa que asegure un debido proceso por el ilícito que se le imputa.

Garro y Moreno (2019) en su tesis titulada “*Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N°. 30364*”, concluyó que la legislación especial en casos de violencia familiar (Ley 30364) viene vulnerando derechos constitucionales del imputado en la etapa de protección, así como también el desorden existente en los juzgados de familia representan una causal preponderante en torno a esta vulneración de derechos, no sólo el derecho de defensa es vulnerado, sino también el de contradicción, el debido proceso y el derecho a un plazo razonable, los cuales se circunscriben dentro del derecho de defensa. Los autores consideran que la vulneración del derecho de defensa obedece principalmente a problemas con la notificación al demandado, puesto que por ley en un plazo de 48 horas luego de realizada la denuncia el denunciado debe apersonarse para el juicio oral, sin embargo, la tardía o inexistente notificación a la parte demandante, trae consigo que el demandado muchas veces no asista a la audiencia, y esto lo coloca en una serie de desventaja con la contraparte, puesto que no cuenta con el plazo necesario para contar con una defensa adecuada, ni el tiempo razonable para ejercer una defensa, a partir de elementos probatorios que demuestren su inocencia ante el operador de justicia. Además los autores refieren la necesidad de plantear una reforma desde el aspecto procedimental de la Ley 30364, permitiendo a la parte demandada poder contar con un mayor plazo, que le permita ejercer de manera plena su derecho de defensa, contradicción y ofrecimiento de los elementos probatorios que permitan dilucidar su situación y de los cargos que se le atribuyen, haciendo prevalecer sus derechos fundamentales, amparados constitucionalmente.

Pérez (2021) en su tesis titulada “*El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019*”, concluyó que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide de manera directa en la vulneración del debido proceso, debido principalmente porque no se notifica de manera oportuna al demandado acerca de los cargos que se le atribuyen, contraviniendo importantes derechos que se circunscriben dentro del derecho de defensa, tales como el derecho a ser informado oportunamente acerca del proceso y el derecho de prueba del demandado. El autor considera que existe una vulneración clara del derecho al debido proceso principalmente por tres causales preponderantes, al tardío emplazamiento del denunciado, al insuficiente plazo de emisión de las medidas de protección a las víctimas de violencia de género, y a la inadecuada ejecución de las audiencias orales, sobretodo en el plazo de ejecución de las mismas y en la ausencia de algunos de los sujetos procesales, por lo general de la parte demandada.

Vásquez y Zegarra (2020) en su tesis titulada “*Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16,22,23 y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado*”, concluyó que las medidas de protección contempladas en la ley 30364 vulneran derechos fundamentales y reconocidos constitucionalmente. Los autores refieren que el artículo 16 de esta normativa vulnera el derecho al debido proceso del imputado, puesto que no se le otorga un plazo razonable al imputado para que pueda ejercer debidamente su derecho de defensa de manera plena que le permita reunir los elementos probatorios necesarios que reafirmen su inocencia, asimismo considera que debido al corto plazo que se le otorga al demandado resulta complicado que este pueda oficiarse a un abogado que lidere su defensa y organice adecuadamente su teoría de defensa frente a los cargos que se le atribuyen. Por otro lado, los autores refieren que el artículo 22, 23 y 24 vulneran en este caso dos derechos fundamentales para una persona dentro de un

proceso judicial, tal es el caso del derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, debido a que el demandado en primera instancia es tratado como culpable de los cargos que se le imputan, debido a que se le imponen medidas restrictivas que atentan flagrantemente contra su libertad personal, las cuales son motivadas a partir de elementos probatorios subjetivos y si son objetivos no son valorados de manera adecuada, producto de esta situación, se obtienen medidas restrictivas de sus derechos fundamentales que todo imputado tiene, estas se presentan como medidas desproporcionadas y sin una justificación sólida que limite sus libertades y derechos reconocidos constitucionalmente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Medidas de protección por violencia de género

2.2.1.1 Definición

Según lo estipulado por la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, las medidas de protección son acciones que el Estado otorga a la víctima de violencia con el fin máximo de proteger su integridad de alguna situación que la amenace, garantizando una vida libre de violencia con el pleno ejercicio de sus derechos; dichas medidas son otorgadas por el órgano jurisdiccional competente para dicho fin, y el aseguramiento de su ejecución y cumplimiento recae en la figura de la PNP.

2.2.1.2 Tipos de medidas de protección

La Ley N° 30364 como parte de su artículo 22 establece algunas de las medidas de protección que se encuentran tipificadas con el propósito de preservar la integridad de la víctima evitando de esta manera su revictimización, cabe señalar que existen otras medidas de protección que no se encuentran señaladas dentro del dispositivo legal en mención, sin embargo queda a potestad el operador de justicia dictaminar la medida que de acuerdo a las valoraciones, motivaciones y presupuestos es la más adecuada para la protección de la víctima. A continuación presentamos las medidas de protección más usadas y que se encuentran tipificadas en la normativa que rige la prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en nuestro país:

- 1) Retirar al agresor del domicilio.
- 2) Impedir que el agresor se aproxime o acerque a la víctima bajo ninguna circunstancia, la determinación del alejamiento lo determinará la autoridad judicial.
- 3) Prohibir la comunicación con la víctima por ningún medio.
- 4) Prohibir al agresor la tenencia o porte de armas.

- 5) Realizar un inventario sobre sus bienes
- 6) Cualquier otra medida que tenga como finalidad salvaguardar la integridad de la víctima y de su entorno más cercano.

2.1.1.3 Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas de protección dictadas por el operador de justicia designado para dicho fin, se extiende hasta el momento que exista una sentencia firme por parte de esta o hasta que se desestime por completo la denuncia realizada, ya sea a pedido de la parte demandante o porque el operador de justicia no encuentre los elementos probatorios suficientes que motiven una sentencia condenatoria para el acusado.

Con respecto a la ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas, la responsabilidad recae enteramente en la PNP, para la cual esta institución deberá contar con elementos georreferenciales que permitan asistir a la víctima de manera diligente y oportuna en caso se transgredan las medidas de protección interpuestas por la autoridad judicial.

2.1.1.4 Incumplimiento de las medidas de protección

La persona que desobedece, no cumple o muestra resistencia a lo dictaminado por una medida de protección otorgada por la autoridad judicial para salvaguardar la integridad de la víctima, está cometiendo un delito de resistencia o desacato a la autoridad señalado en el actual Código Penal.

2.1.1.5 Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

Durante el desarrollo de las investigaciones ante los hechos de violencia acontecidos, queda terminante prohibido cualquier tipo de confrontación (careo) o tentativas de conciliación propuestas por el agresor. Las diligencias de reconstrucción de los hechos se realizará sólo con la presencia de la víctima, salvo en casos especiales en la que sea la misma víctima la que solicite su presencia y esta sea mayor de 14 años, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3 del Código Procesal Penal el cual establece que en los delitos de violencia sexual no

es exigible la presencia de los agraviados si estos son menores de edad, debido a que su sola presencia en la diligencia puede afectar sobremanera la estabilidad psicológica y emocional de la víctima.

2.1.1.6 Contenido de los certificados médicos e informes

Se encuentra tipificado en la ley 30364 que los certificados de salud física o mental expedidos por cualquier establecimiento público de salud, cuentan con el valor probatorio suficiente para ser considerado como elemento probatorio acerca de la existencia o consumación de un hecho de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Asimismo, están considerados los establecimientos de salud de orden eclesiástica y del ámbito privado siempre y cuando estos se encuentren funcionando bajo la autorización del MINSA. Asimismo, los certificados que determinen la existencia de daño físico y psíquico a la víctima, deberán estar alineados con los parámetros medico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Es menester de los establecimientos de salud que atiendan casos propios de hechos de violencia contra la mujer o a integrantes del grupo familiar, resguardar, custodiar, conservar y disponer de manera adecuada la documentación probatoria que compruebe la consumación de los hechos de violencia propinados a la víctima.

Los informes emitidos por los Centros Emergencia Mujer (CEM) y demás servicios públicos especializados en la lucha contra la violencia a la mujer o a integrantes del grupo familiar tienen el valor probatorio suficiente para avalar el estado de salud mental de la víctima y podrán ser utilizados como elementos probatorios en los procesos llevados a cabo por violencia. Cabe indicar que, las certificaciones y consultas médicas por este tipo de casos, en el ámbito público no representan costo alguno para la víctima, es menester del Estado asistir a la víctima en todo lo necesario para su atención física y psicológica de manera urgente y poner a disposición los elementos necesarios para dicho fin.

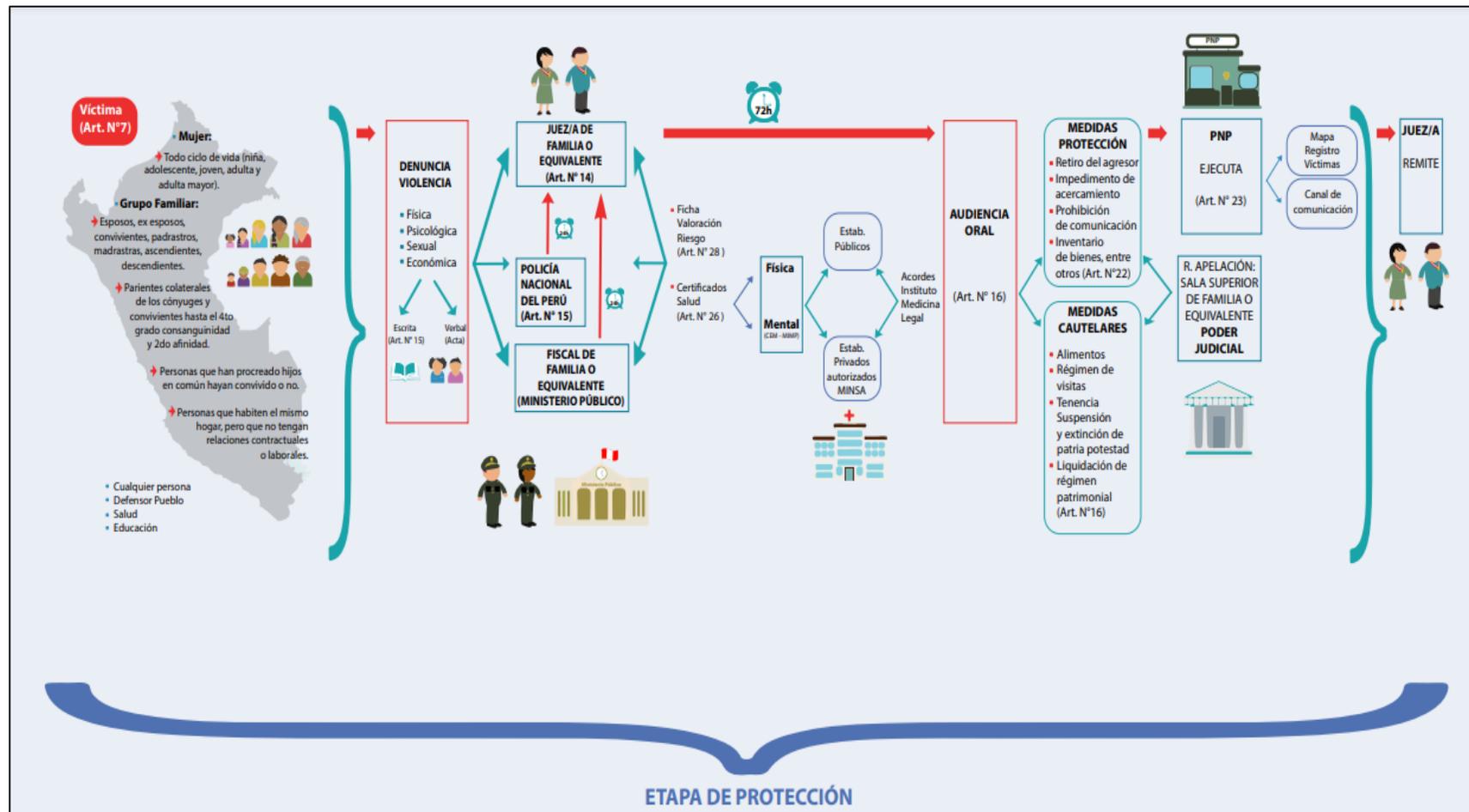


Figura 1. Esquema procesal de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” – Etapa de Protección. Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

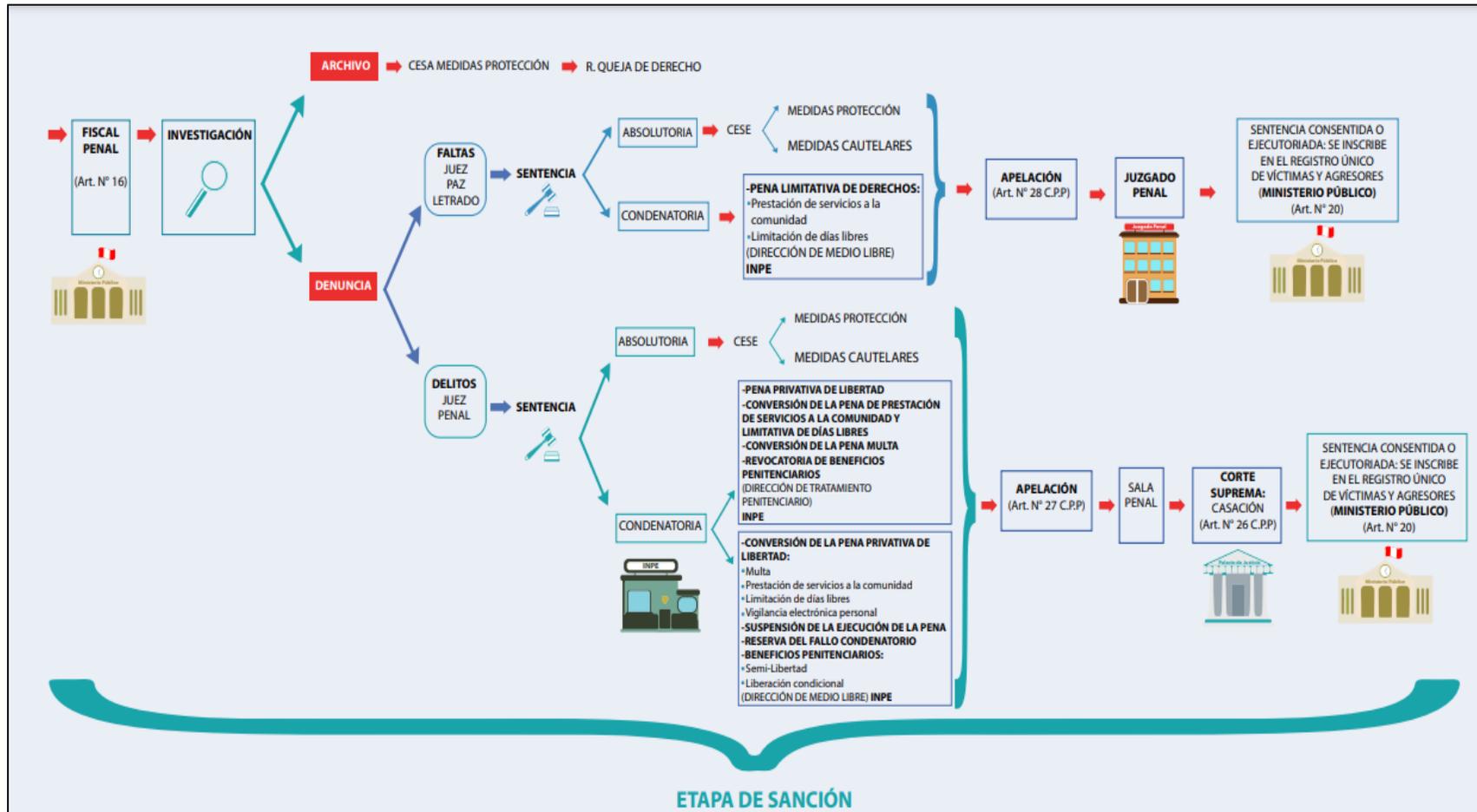


Figura 2. Esquema procesal de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”- Etapa de Sanción. Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2.2.2 Dimensiones del otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género

2.2.2.1 Motivaciones de las resoluciones judiciales

Hoy en día, las resoluciones judiciales que otorgan medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar, están evidenciando acciones arbitrarias, que obedecen principalmente a errores e incongruencias en las motivaciones que consideran las autoridades judiciales al momento de su dictamen.

Estas incongruencias no sólo generan daños morales y emocionales a los supuestos agresores sino afectan a la misma víctima, pongámonos en el caso de que el demandante sea una menor de edad, la cual vio motivada su denuncia por obligación de la madre, sólo para causarle un daño al denunciado, en donde la mayor motivación es la venganza personal de esta sobre el supuesto agresor. Es por este motivo, que el operador de justicia deberá no ceñir su decisión sólo a lo señalado en los informes psicológicos puesto que estos pueden verse direccionados por condicionamientos psicológicos con ánimos de venganza y causar perjuicio a la otra parte involucrada, el juez deberá valorar otros presupuestos que puedan brindar mayores luces acerca del grado de culpabilidad del acusado, el operador de justicia deberá realizar un análisis acerca de la existencia de antecedentes negativos en la relación entre padres e hijos o entre la pareja y de no existir estas, no será necesario dictar medidas de protección ya que resultarían innecesarias, tal y como lo estipula el principio de la debida diligencia, con respecto al rol que cumple el Estado en brindar alternativas viables y oportunas ante hechos de violencia que pudiesen acontecer de manera recurrente.

Actualmente las medidas de protección, muchas veces estas no están correctamente motivadas, puesto que en reiteradas ocasiones se observa que se otorgan las referidas medidas sin contar con la parte demandada en la audiencia, y hasta el punto que no se realizan las audiencias, argumentando la enorme carga procesal que tiene el sistema judicial peruano.

2.2.2.2 Criterio para el dictado de las medidas de protección

De acuerdo a la Convención de Belém do Pará, en los literales d y f de su artículo 7, prescribe a los Estados de: Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (...) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Por lo antes expuesto, es menester que el dictado de medidas de protección buscando el cese de cualquier tipo de violencia contra la víctima, se otorgue bajo un criterio dentro de la razonabilidad y proporcionalidad que permitan ser ejecutable dicha medida y que incida significativamente en la conducta del victimario.

2.2.2.2.1. Medidas de protección efectivas

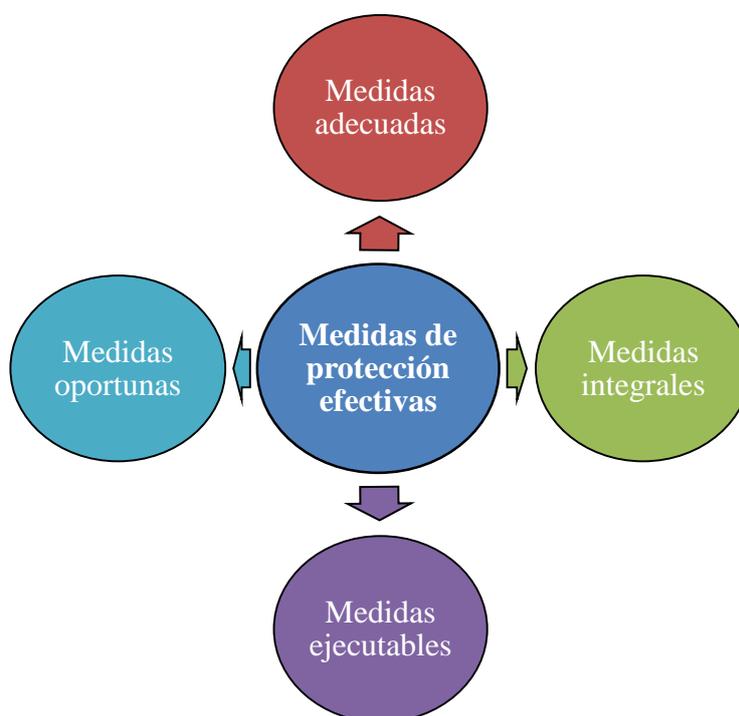


Figura 3. ¿Cómo dictar una medida de protección idónea? Fuente: Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364 (2021)

- a) **Medida adecuada.-** Es aquella medida que cumple eficientemente con suprimir cualquier tipo de riesgo al que estaría expuesta la víctima, dicho de otro modo, son

aquellas medidas en las que se podrá neutralizar o aplacar en gran medida el accionar nocivo de la violencia ejercida por el agresor y de esta manera la víctima pueda desarrollar una vida plena en donde su integridad no se vea amenazada y pueda ejercer sus derechos de manera íntegra.

- b) Medida integral.-** La medida de protección no sólo debe brindar protección física a la víctima, sino también debe poder salvaguardar intereses conexos a su situación personal que viene atravesando la víctima. Las medidas deben resolver situaciones relacionadas con el empoderamiento y autonomía de la víctima, tal es el caso de los alimentos, régimen de visitas, aseguramiento de los bienes patrimoniales, traslados del centro de labores por cuestiones de violencia y demás aspectos que conllevarían a una solución más integral frente a esta problemática.
- c) Medida ejecutable.-** La medida debe ser ejecutable, vale decir que esta debe ser determinante en la búsqueda de lograr cambios conductuales del agresor y que dichos cambios puedan ser verificados de manera objetiva por los estamentos calificados para dicho fin, con el propósito de avalar el hecho de que las medidas adoptadas surten el efecto esperado en la realidad.
- d) Medida oportuna.-** La medida debe ser oportuna, puesto que de no ser así, se expone a la víctima a una situación de revictimización, y las medidas de protección deben dictarse con el fin de poder romper con el ciclo de violencia, evitando su normalización y futuros episodios que pudiesen devenir en actos más crueles e irreversibles, como es el caso de feminicidio. (Poder Judicial, 2021, pp. 78-83)

2.2.2 Derecho al Debido Proceso

El debido proceso se origina del sistema *common law*, su regulación más antigua se remonta a la Constitución de Inglaterra en el año 1215, en la cual establece que ninguna persona libre podrá ser privada de su libertad, desposeído de sus bienes, desterrado, sin haber tenido un ajusticiamiento dentro de la legalidad o por las leyes que rigen en su país de origen.

Siguiendo en esa misma línea de ideas, resulta evidente que desde hace siglos el derecho a un debido proceso se encuentra instaurado en nuestra idea más remota del Derecho, y en suma cuenta representa una garantía procesal de la cual gozan todas las personas al momento de enfrentar un proceso judicial en donde se le atribuya un hecho ilícito, y por más acusado que este sea, se deberá de garantizar plenamente que su proceso se regirá bajo los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, los cuales determinan en gran medida el debido proceso.

Es decir, el debido proceso reúne una serie de garantías de carácter procesal con un contenido amplio y que son aplicables a cualquier tipo de procedimientos sea en el fuero judicial o no. En la gran mayoría de ordenamientos jurídicos de América Latina el debido proceso no sólo es considerado un derecho, sino también como una garantía procesal, un principio y un derecho fundamental de toda persona.

Se considera un principio, debido a que muchos juristas consideran que en el debido proceso se basa e inspira el ordenamiento jurídico-político para que este sea respetado y produzca sus efectos sin necesidad de ser positivado; mientras que los que reconocen al debido proceso como garantía, reconocen su rol fundamental para garantizar el respeto de los derechos fundamentales; en tanto, los que consideran que se trata de un derecho fundamental, refieren que sus efectos trascienden los valores superiores que rigen la dignidad humana. Para efectos del derecho internacional el debido proceso es considerado un derecho fundamental.

2.2.2.1 Dimensiones del derecho al debido proceso

El debido proceso comprende dos dimensiones bien determinadas: a) el debido proceso procesal o formal y , b) el debido proceso sustantivo o material. La dimensión procesal es la más conocida y la que ha sido tratada con mayor incidencia por la jurisprudencia y la doctrina procesal, siendo su reconocimiento desde el año 1215 (Constitución de Inglaterra) en donde se establecía que ninguna persona podía ser privada de su libertad o de su patrimonio sin antes ser sometido a un proceso de ajusticiamiento dentro de la legalidad y la equidad. Para que un proceso sea considerado justo, ambas dimensiones del debido proceso deben ser respetados y garantizados plenamente, es decir cuando los derechos fundamentales, valores supremos y bienes constitucionales son protegidos de manera integral. (Ruiz y Mayor, 2020)

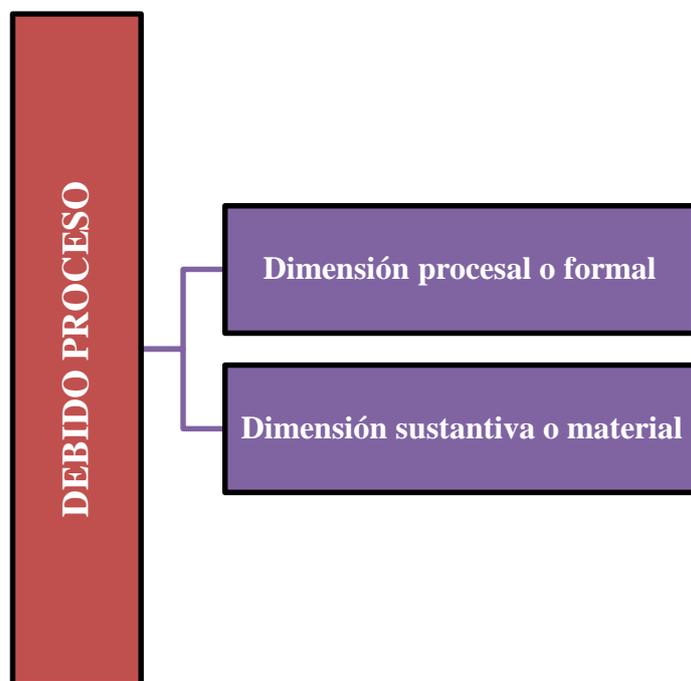


Figura 4. Dimensiones del derecho al debido proceso. Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Ruiz y Mayor, 2020)

- a) **Dimensión procesal o formal.-** La visión clásica del debido proceso concibe como un derecho orientado a garantizar el cumplimiento de las formas establecidas en la ley o como un derecho que garantiza el respeto irrestricto de los procedimientos predeterminados por ley, visión tradicional que ha sido superada en la actualidad, porque ya no se reconoce como mero derecho procesal sino como un auténtico ideal de

justicia.

El debido proceso en su expresión procesal, ha sido definida por la Corte Suprema en la Sentencia N° 4015-2017-Callao como conjunto de principios y reglas que tienen que ver con las formalidades estatuidas por ley como procedimiento preestablecido, derecho de defensa y la motivación, etcétera. (f. 3)

La dimensión procesal, formal o adjetiva, exige del cumplimiento de elementos mínimos para garantizar a los justiciables un procedimiento debido, comprende el derecho a un Juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a una debida motivación, y demás derechos previsto por la Ley.

Por ello, la dimensión procesal debe ser entendida como es una esfera de garantías mínimas que tienen los justiciables, orientados a impedir que derechos como la libertad de movimientos, y demás derechos fundamentales sean vulnerados en ausencia, por falta de proceso o, procedimiento no previsto en la ley. (Ruiz y Mayor, 2020)

- b) **Dimensión sustantiva o material.-** La dimensión sustantiva o material del proceso se orienta a que el justiciable tenga derecho a una justicia de calidad, cuando se emita una resolución razonable y proporcional, es decir, la expectativa de justicia se sustenta en la realización de actos razonables y respetuosos del legislador, del órgano competente, de la administración.

La dimensión sustantiva o material ha sido definida por la Corte Suprema en Sentencia N° 4016-2017-Callao, como el derecho que tienen las partes en un proceso o procedimiento a que la resolución emitida se sustente en la interpretación y la aplicación adecuada de las disposiciones vigentes, válidas y pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, de tal modo que la decisión ofrezca una solución coherente y razonable al asunto litigioso.

El patrón que exige la dimensión sustantiva del debido proceso es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y los bienes constitucionales. Por eso en el proceso jurisdiccional esta notable labor es realizada por los jueces, mediante la aplicación debida del control difuso, porque las normas adjetivas y sustantivas tienen que ser aplicadas para resolver conflictos de intereses, y sobre todo para alcanzar el ideal justicia.

La dimensión sustantiva se orienta a lo axiológico y lo constitucionalmente válido, por ello que en el proceso judicial los jueces tienen que perseguir valores en lo que se sustenta el derecho conforme a cada momento histórico, esta dimensión busca también que los jueces puedan apartarse de las leyes que se presuman absolutamente arbitrarias y que infunden un alto grado de injusticia. (Ruiz y Mayor, 2020)

2.3 Definición de términos básicos

- **Debido proceso:** Se trata del conjunto de garantías mínimas que debe contener todo proceso ya sea en el ámbito administrativo o judicial, de esta manera podrá asegurarse que el resultado obtenido de estos sea totalmente justo para las partes intervinientes.
- **Garantía procesal:** Se trata de una garantía que debe proveer el operador de justicia, garantizando su probo accionar durante el desarrollo del proceso que se lleva a cabo, otorgando igualdad de condiciones y el respeto irrestricto de los derechos de las partes intervinientes en el proceso.
- **Legalidad:** Se trata de un principio que debe estar presente en todo proceso judicial, por el cual los operadores de justicia se obligan a seguir lo estipulado en las normativas legales, evitando de esta forma, prácticas arbitrarias, que se encuentren al margen de la ley.
- **Personas en situación de vulnerabilidad:** En el marco de la Ley 30364, son aquellas mujeres o personas que integran el grupo familiar, que por alguna circunstancia o factor en particular se encuentran propensas a sufrir hechos de violencia, factores como la raza, género, nacionalidad, condición socio-económica, etc., se muestran como los que mayor incidencia presentan.
- **Proporcionalidad:** Es un principio muy usado en el contexto de las infracciones y sanciones, debido a que si se comete una infracción de consideración leve, la sanción que le correspondería debería ser en proporción a esta; y si se tratase de un hecho de mayor gravedad, la sanción debería ser de mayor jerarquía, a fin de generar un precedente.
- **Razonabilidad:** Se trata de una cualidad del cual se desprende un acto o decisión, el cual se ajusta a lo esperado o aceptado de acuerdo a su debida atención a su motivación y a los antecedentes que lo preceden, y que han sido considerados de manera razonada

y bajo criterios razonables.

- **Revictimización:** En el marco de la Ley 30364, se trata de una consecuencia del inadecuado manejo de las medidas de protección tomadas para la mitigación y erradicación de los hechos de violencia propinados a las mujeres o integrantes del grupo familiar. El inadecuado manejo de las medidas para proteger a la víctima, conllevan a incrementar considerablemente el daño o sufrimiento de la víctima, puesto que se encuentra expuesta a volver a repetir dichos episodios y muchas veces con consecuencias fatales.
- **Víctima de violencia:** En el marco de la Ley 30364, se denomina así a la mujer o integrante del grupo familiar que ha protagonizado un episodio violento con subsecuente daño a su integridad física, psicológica o moral.
- **Violencia contra las mujeres:** En el marco de la Ley 30364, se trata de cualquier acción o conducta que dañe o cause sufrimiento físico, psicológico o moral a una mujer. Los hechos de violencia pueden suscitarse en el ámbito familiar y social, asimismo es considerado los hechos de violencia perpetrados por agentes estatales.
- **Violencia de género:** Se trata de cualquier acción o conducta motivada principalmente en el género y teniendo como agravantes una serie de factores que se encuentran alrededor de la víctima, estas acciones pueden ocasionar daño físico, sexual o psicológico a una persona, incluso ocasionarle la muerte.

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cuantitativo. Dicho enfoque utiliza el tratamiento estadístico para los datos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos establecidos, además hace uso de la estadística descriptiva e inferencial para efectos del contraste de hipótesis y presentación de resultados haciendo uso de tablas y figuras que evidencien los resultados encontrados y para su mejor análisis e interpretación. (Ñaupas et al, 2018)

3.2 Variables

3.2.1 Variable independiente

Otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género

Dimensiones:

- Motivaciones de las resoluciones judiciales
- Criterio para el dictado de las medidas de protección

Indicadores:

- Valoración del riesgo
- Valoración probatoria
- Medidas adecuadas
- Medidas integrales
- Medidas oportunas
- Medidas ejecutables

3.2.2 Variable dependiente

Vulneración del derecho al debido proceso del demandado

Dimensiones:

- Dimensión procesal o formal

- Dimensión sustantiva o material

Indicadores:

- Derecho a un juez natural
- Derecho de defensa
- Derecho a la prueba
- Derecho a la impugnación de resoluciones
- Derecho a una debida motivación
- Prohibición de lo absurdo
- Interdicción de la arbitrariedad
- Razonabilidad
- Proporcionalidad

3.2.1 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género	Son aquellas posturas y determinaciones que considera en importe para el Estado a través de sus diferentes establecimientos públicos, al final de realizar el objetivo, así como la diligencia y protección de la víctima de agresión (...). (Espinoza, 2018, p. 25)	Se tratan de mecanismos jurisdiccionales a los cuales recurre el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, a fin de proteger la integridad de las posibles víctimas de violencia de género y evitar la revictimización; para esto las medidas deben otorgarse con las motivaciones adecuadas y bajo un criterio eficiente por parte de los operadores de justicia.	Motivaciones de las resoluciones judiciales	Valoración del riesgo	Ordinal - Likert
				Valoración probatoria	
			Criterio para el dictado de las medidas de protección	Medidas adecuadas	
				Medidas integrales	
				Medidas oportunas	
	Medidas ejecutables				
Vulneración del derecho al debido proceso del demandado	El debido proceso tiene como fundamento el otorgamiento de una garantía para que los particulares gocen de seguridad jurídica al enfrentarse al aparato judicial o a la toma de decisiones administrativas del Estado. (Chaves, 2015, p. 99)	Se trata de una garantía que otorga el Estado, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de los procesos judiciales y a su vez dotar de seguridad jurídica a las partes intervinientes, con el propósito que se respeten sus derechos en el ámbito procesal (dimensión procesal) y así mismo aspectos adjetivos o materiales propios del proceso que se lleva a cabo (dimensión sustantiva).	Dimensión procesal o Formal	Derecho a un juez natural	Ordinal - Likert
				Derecho de defensa	
				Derecho a la prueba	
				Derecho a la impugnación de resoluciones	
				Derecho a una debida motivación	
			Dimensión sustantiva o Material	Prohibición de lo absurdo	
				Interdicción de la arbitrariedad	
				Razonabilidad	
	Proporcionalidad				

Nota: Los indicadores que conforman las dimensiones de estudio, permitieron la estructuración del cuestionario de preguntas que se utilizó como instrumento de recolección de datos de la presente investigación.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

3.3.2. Hipótesis específicas

- El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.
- El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

3.4 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo Básica. Las investigaciones de tipo básico suelen ser de gran utilidad para los estudios aplicados, puesto que estos utilizan los resultados encontrados en los estudios básicos, a fin de poder argumentar sus hallazgos; la investigación básica, plantea un estudio que tiene como objetivo primordial la plena satisfacción de la curiosidad del investigador, a partir del planteamiento de una problemática y el desarrollo de bases teóricas que permitan su mejor entendimiento y análisis, llegando así a conclusiones más certeras acerca del tópico de estudio. (Ñaupas et al, 2018)

3.5 Diseño de Investigación

En relación al diseño, se trata de una investigación no experimental, transversal o transeccional y correlacional. En primera instancia, es no experimental, puesto que en la presente investigación no se realizó ninguna manipulación deliberada de las variables de estudio. Además, es transversal o transeccional, debido a que el presente estudio se realizó en

una sola unidad de tiempo, en un tiempo único debidamente establecido por el investigador, es decir se realizó haciendo un corte temporal, a fin de poder evaluar y analizar de manera más específica las variables de estudio que se plantean. (Hernández y Mendoza, 2018) Finalmente, consideramos que se trata de un estudio correlacional, puesto que se buscó determinar el grado de relación existente entre las variables planteadas. (Ñaupas et al, 2018)

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Población

La población es el conjunto de elementos de diversa índole, de los cuales se vale el investigador para la obtención de información relevante para el cumplimiento de los objetivos trazados en su investigación. Los elementos que conforman la población, deben ser homogéneos y encontrarse bien definidos en un línea de tiempo previamente establecida, así como en un contexto determinado. (Caballero, 2014)

La población estuvo conformada por 24 operadores de justicia del distrito judicial de Lima Norte, entre ellos jueces, fiscales y abogados del ámbito penal especializados en temas de violencia de género.

Con el propósito de delimitar más eficientemente nuestra población seleccionada, se ha visto por conveniente considerar ciertos criterios de inclusión y exclusión que permitan una selección más idónea de los individuos que conforman la población del presente estudio. A continuación se muestran los referidos criterios:

Criterios de inclusión:

- Ser abogado litigante en el fuero penal (en actividad).
- Contar con experiencia comprobada en casos de violencia de género, contra la mujer o contra algún miembro del núcleo familiar.
- Encontrarse desarrollando su actividad profesional en el distrito judicial de Lima Norte durante el año 2021.

Criterios de exclusión:

- Abogados litigantes en el fuero civil.
- Abogados que no cuenten con experiencia comprobada en casos de violencia de género, contra la mujer o contra algún miembro del núcleo familiar.
- Profesionales del Derecho que no desarrollen sus actividades en el distrito judicial de Lima Norte.

3.6.2 Muestra

No fue necesaria la determinación de una muestra, debido a que se trabajó con la totalidad de la población seleccionada (población censal – 100% de individuos).

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnica de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta.

3.7.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos seleccionado fue el cuestionario, el cual fue elaborado a partir de la operacionalización de variables (ver tabla 1). El referido instrumento se encuentra conformado por 21 preguntas (ítems) cerradas, las cuales tienen alternativas de respuesta múltiple (politómicas), las que a su vez cuentan con su respectiva valoración (del 1 al 5), para efectos del tratamiento y procesamiento estadístico. El cuerpo del cuestionario se encuentra conformado por 12 ítems correspondientes a la variable 1: Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género, mientras que 9 ítems corresponden a la variable 2: Vulneración del derecho al debido proceso del demandado. Asimismo, las alternativas de respuestas se encuentran bajo un escalamiento de tipo Likert.

3.7.2.1 Fiabilidad del instrumento

Para la eficiente aplicación del instrumento de recolección de datos se debió valorar su nivel de confiabilidad o fiabilidad, para ello se utilizó el coeficiente estadístico Alfa de

Cronbach mediante las funcionalidades del programa estadístico computacional SPSS en su versión 25, teniendo en cuenta los siguientes rangos y magnitudes, tal y como se muestra en la tabla 2:

Tabla 2

Escala de confiabilidad

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy alto
0,61 a 0,80	Alto
0,41 a 0,60	Moderado
0,21 a 0,40	Bajo
0,01 a 0,20	Muy bajo

Nota: Elaboración propia, adaptado a partir de (Ruíz, 2013, p. 65)

La fiabilidad del instrumento conformado por 21 ítems, se determinó considerando un grado de fiabilidad del 95%, cuyo resultado se muestra en la tabla 3:

Tabla 3

Confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,824	21

Fuente: SPSS v.25

El valor de confiabilidad del instrumento arrojó El resultado que se observa en la tabla 3, el coeficiente de Alfa de Cronbach es de 0,824; situándose en el rango de 0,81 a 1,00; de lo cual podemos inferir que el instrumento de recolección de datos sometido a esta prueba muestra una confiabilidad muy alta.

3.7.2.2 Validez del instrumento

A fin de determinar la validez del cuestionario planteado, se vio por conveniente para dicho fin, aplicar el método de Juicio de expertos, el cual consiste en someter el instrumento a la opinión crítica de personas (validadores - expertos) con trayectoria comprobada y reconocida

en el ámbito de estudio y/o profesionales que se desempeñan dentro del mismo, a fin de que estos a partir de su experiencia puedan determinar la validez del instrumento presentado, sugiriendo de esta forma su aplicabilidad o emitir sugerencias u observaciones que permitan adecuar el instrumento en cuestión, con la finalidad de que constituya una herramienta eficiente frente a la consecución de los objetivos propuestos en la investigación. (Vara, 2012)

A continuación en la tabla 4 se muestran los expertos que colaboraron con la presente investigación, así mismo el dictamen que le otorgaron al instrumento sometido a su evaluación:

Tabla 4

Validez por jueces expertos

Apellidos y Nombres	Grado Académico	Especialidad	Opinión
Tejada Arana, Aristides Alfonso	Doctor	Investigación	Aplicable
Vásquez Cubas, Óscar Javier	Doctor	Derecho	Aplicable
Claudet Carranza, Corina Cristina	Doctor	Investigación	Aplicable

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Análisis de los Resultados

4.1.1 Análisis descriptivo

Tabla 5

¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
Totalmente en desacuerdo	4	16,7	16,7	66,7
De acuerdo	3	12,5	12,5	79,2
Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	91,7
Indeciso	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

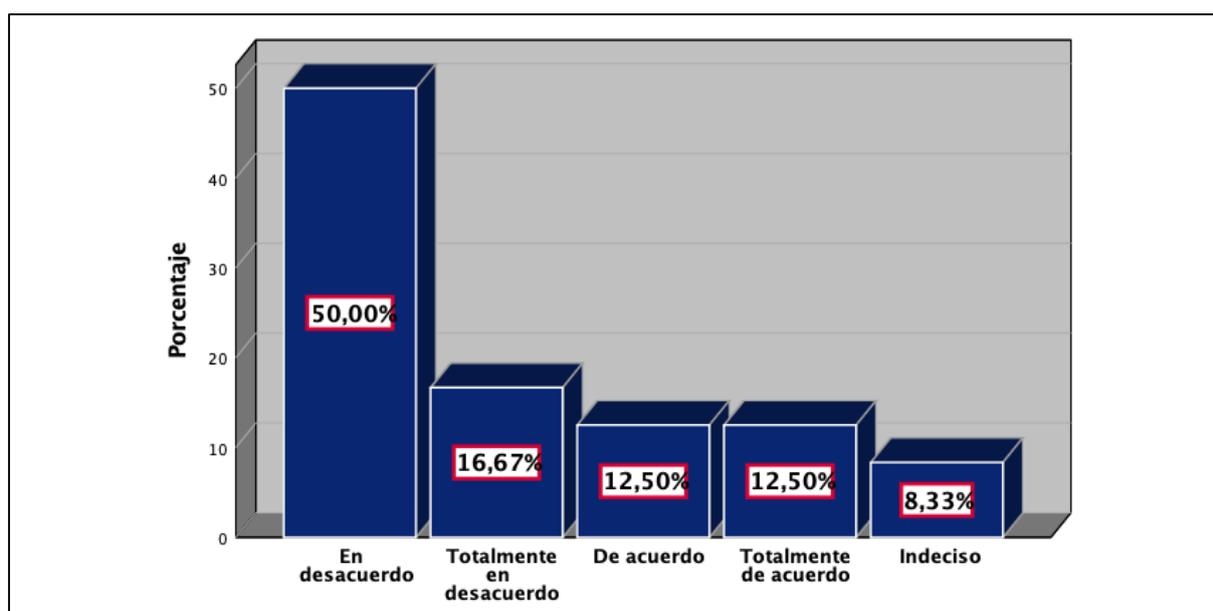


Figura 5. *¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?* Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 5, se observa que, el 50% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que se realice una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género. Mientras que, sólo un 12,50% refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 6

¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
De acuerdo	6	25,0	25,0	66,7
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	87,5
Indeciso	2	8,3	8,3	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

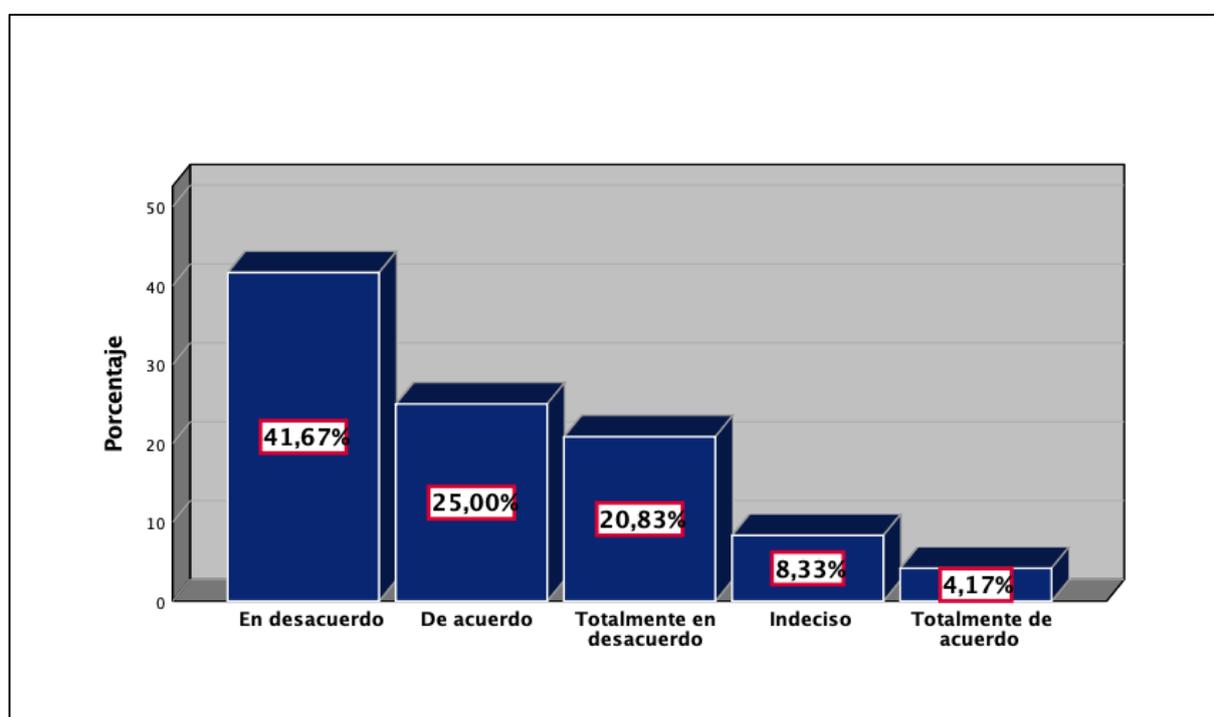


Figura 6. ¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 6, se observa que, el 41,67% de los informantes manifiestan estar en desacuerdo con el hecho de que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección tome en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima. Mientras que sólo un 4,17% señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 7

¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Indeciso	4	16,7	16,7	62,5
De acuerdo	4	16,7	16,7	79,2
Totalmente en desacuerdo	3	12,5	12,5	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

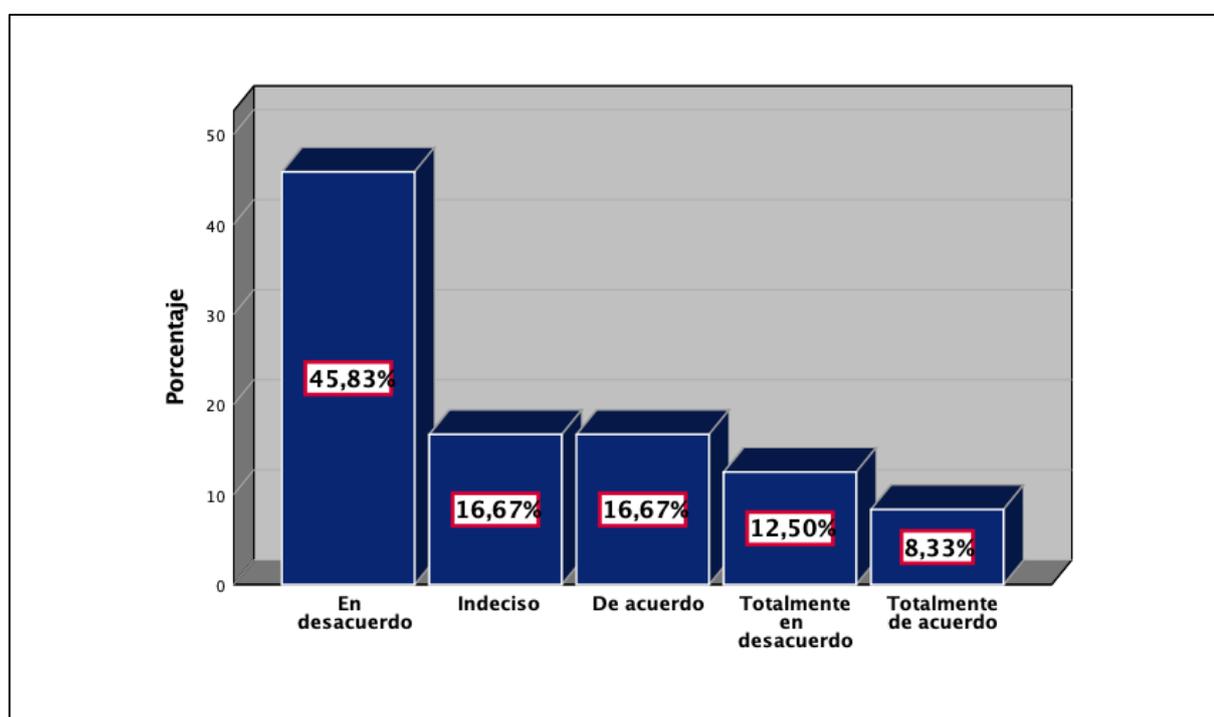


Figura 7. ¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 7, se observa que, el 45,83% de los informantes manifiestan estar en desacuerdo con el hecho de que se realice una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes refieren estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 8

¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos objetivos de prueba?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	66,7
De acuerdo	4	16,7	16,7	83,3
Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	95,8
Indeciso	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

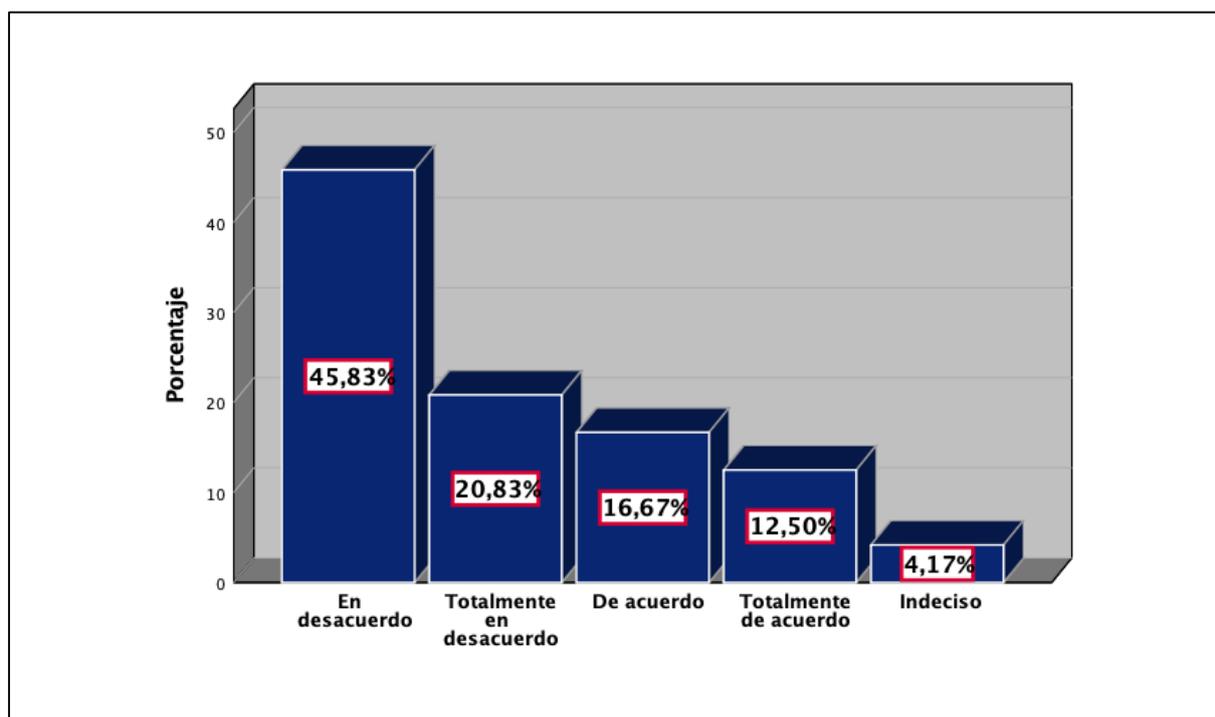


Figura 8. ¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos objetivos de prueba? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 8, se observa que, el 45,83% de los informantes manifiestan estar en desacuerdo con el hecho de que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se base en elementos objetivos de prueba. Mientras que, sólo un 12,50% de los informantes refieren estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 9

¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	13	54,2	54,2	54,2
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	75,0
Indeciso	3	12,5	12,5	87,5
De acuerdo	2	8,3	8,3	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

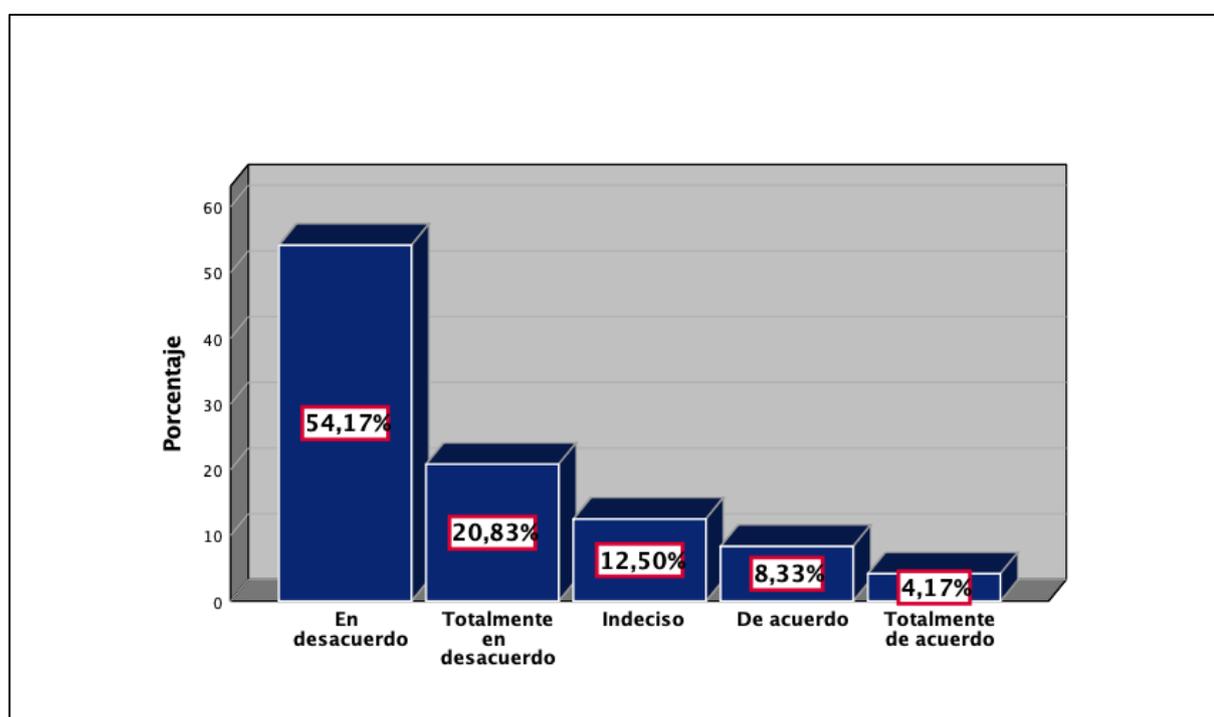


Figura 9. ¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 9, se observa que, el 54,17% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que las medidas de protección adecuadas respondan a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales. Mientras que, sólo un 4,17% de los informantes señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 10

¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particular de cada caso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
Totalmente en desacuerdo	9	37,5	37,5	79,2
De acuerdo	3	12,5	12,5	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

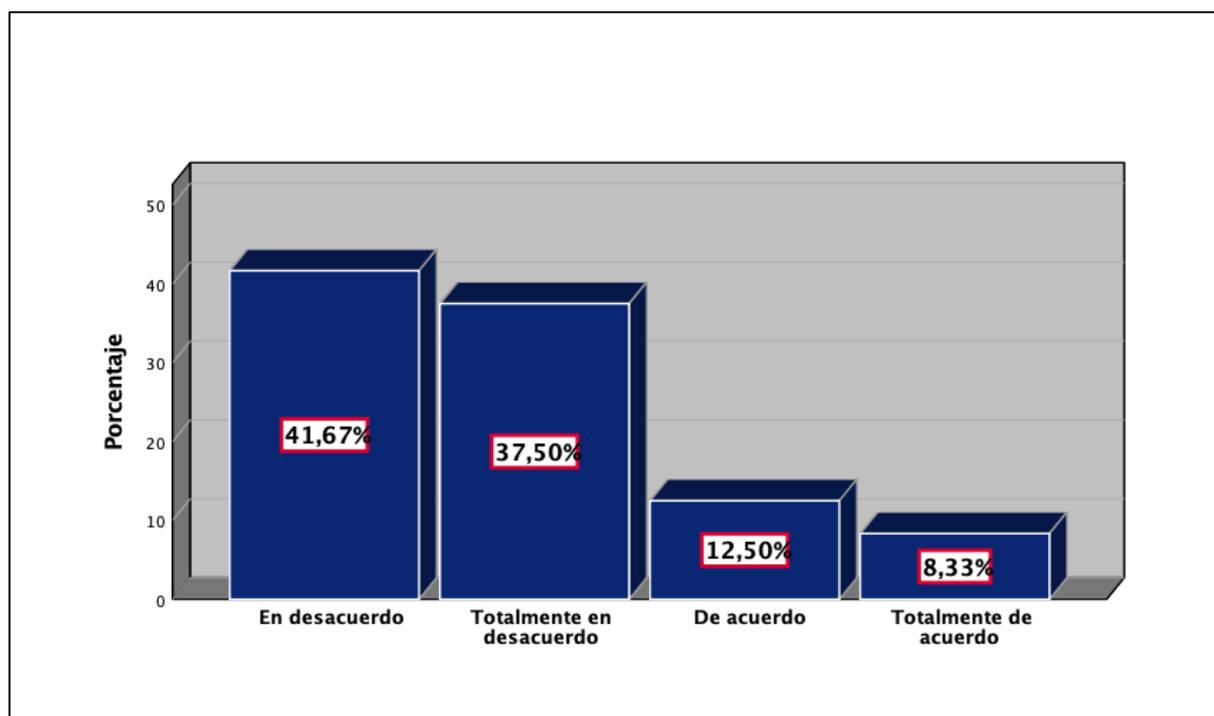


Figura 10. ¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particular de cada caso? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 10, se observa que, el 41,67% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responda a la evaluación particular de cada caso. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 11

¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
Totalmente en desacuerdo	7	29,2	29,2	79,2
De acuerdo	4	16,7	16,7	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

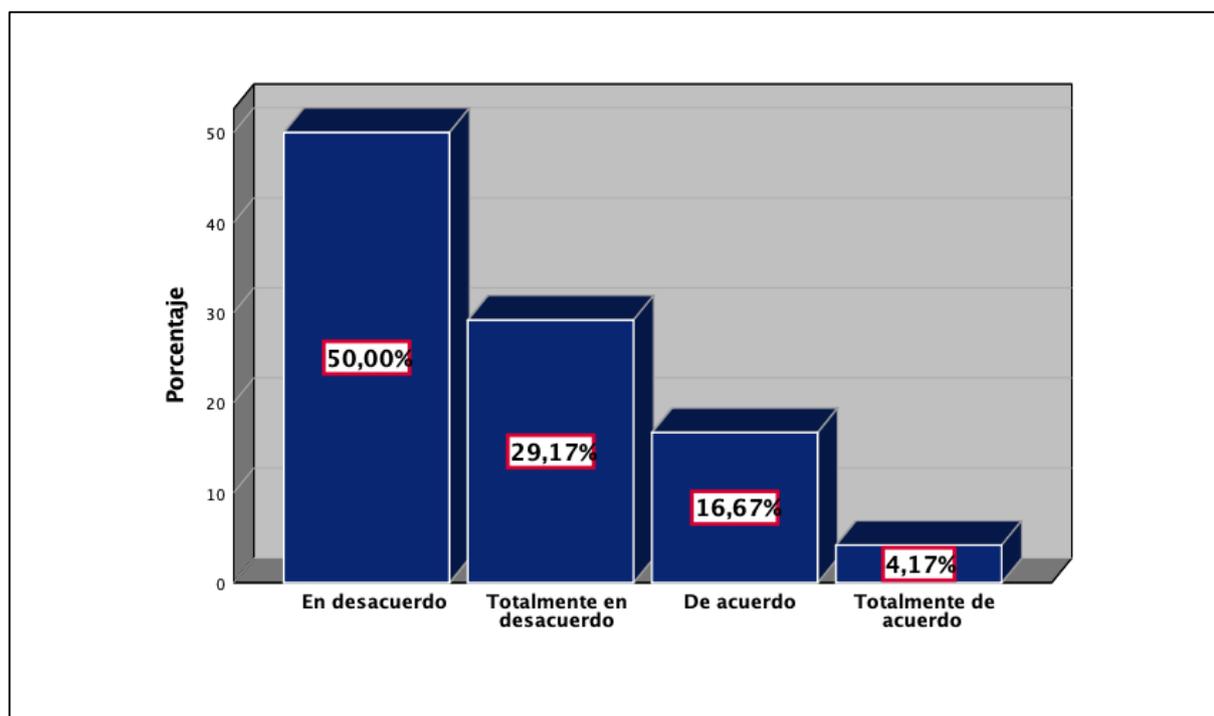


Figura 11. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 11, se observa que, el 50% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna. Mientras que, sólo un 4,17% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 12

¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	66,7
De acuerdo	4	16,7	16,7	83,3
Indeciso	2	8,3	8,3	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

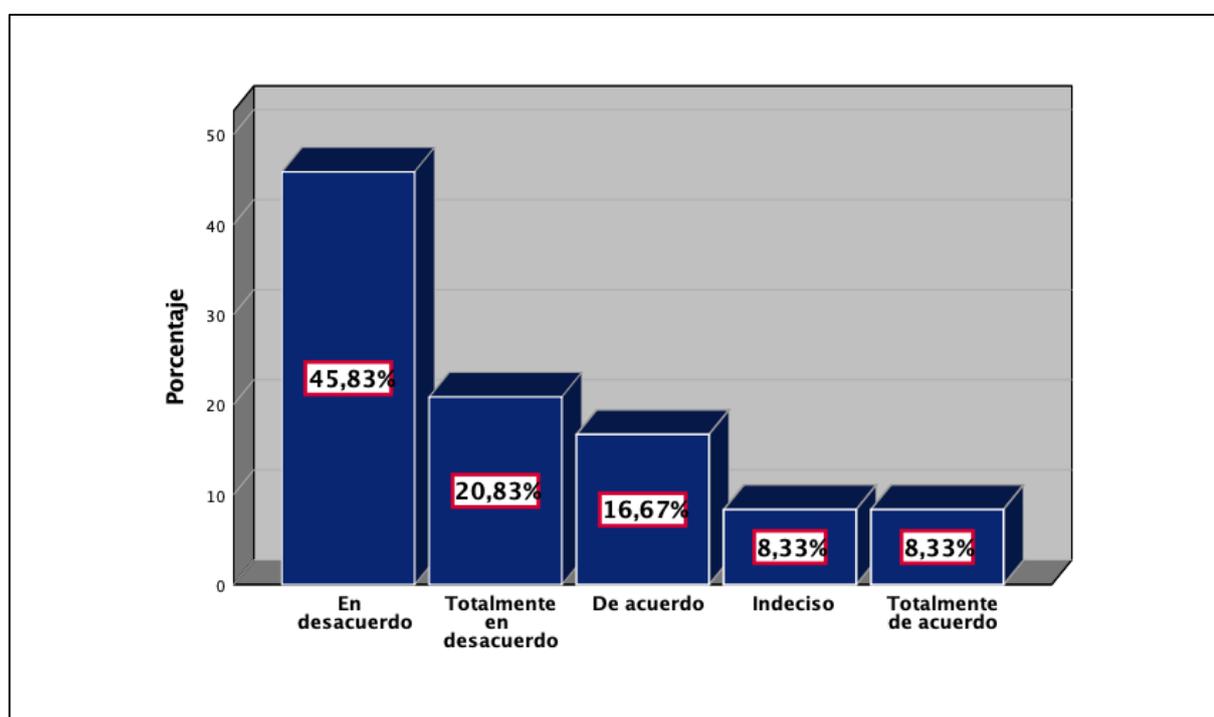


Figura 12. ¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 12, se observa que, el 45,83% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que las medidas de protección sean dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 13

¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas integrales frente a la problemática existente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
En desacuerdo	6	25,0	25,0	66,7
De acuerdo	4	16,7	16,7	83,3
Indeciso	3	12,5	12,5	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

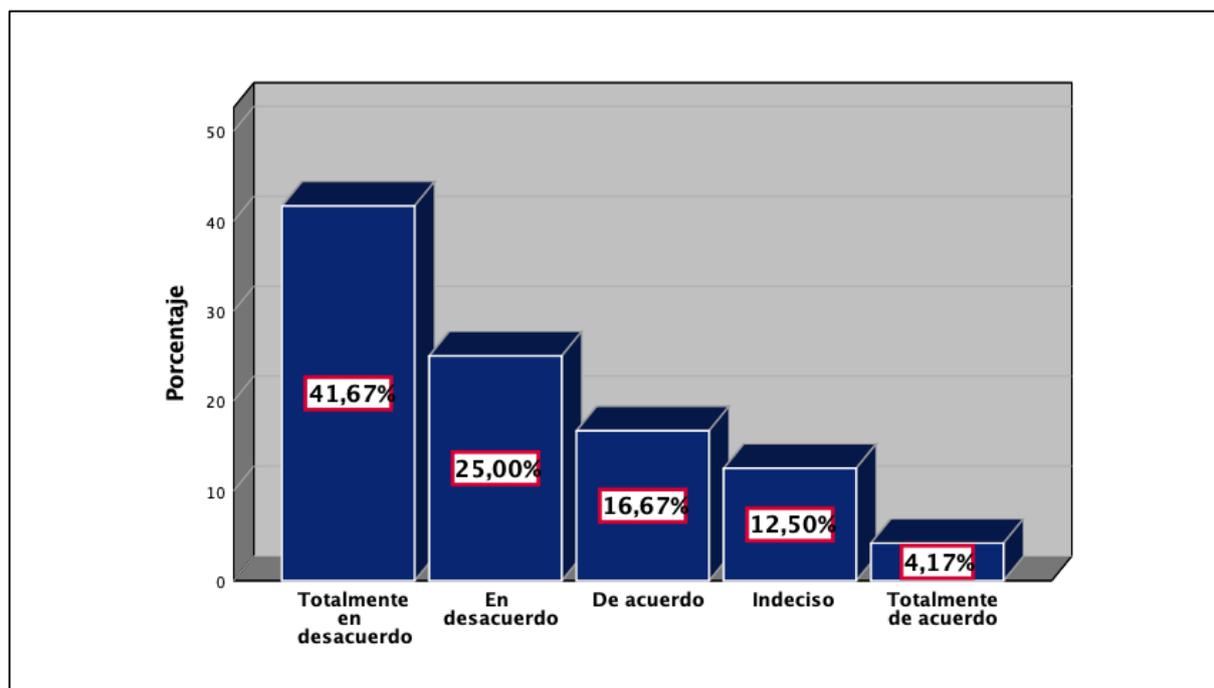


Figura 13. ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas integrales frente a la problemática existente? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 13, se observa que, el 41,67% de los informantes manifiesta estar totalmente en desacuerdo con el hecho de que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestren como medidas integrales frente a la problemática existente. Mientras que, sólo un 4,17% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 14

¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	14	58,3	58,3	58,3
Totalmente en desacuerdo	4	16,7	16,7	75,0
De acuerdo	3	12,5	12,5	87,5
Indeciso	2	8,3	8,3	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

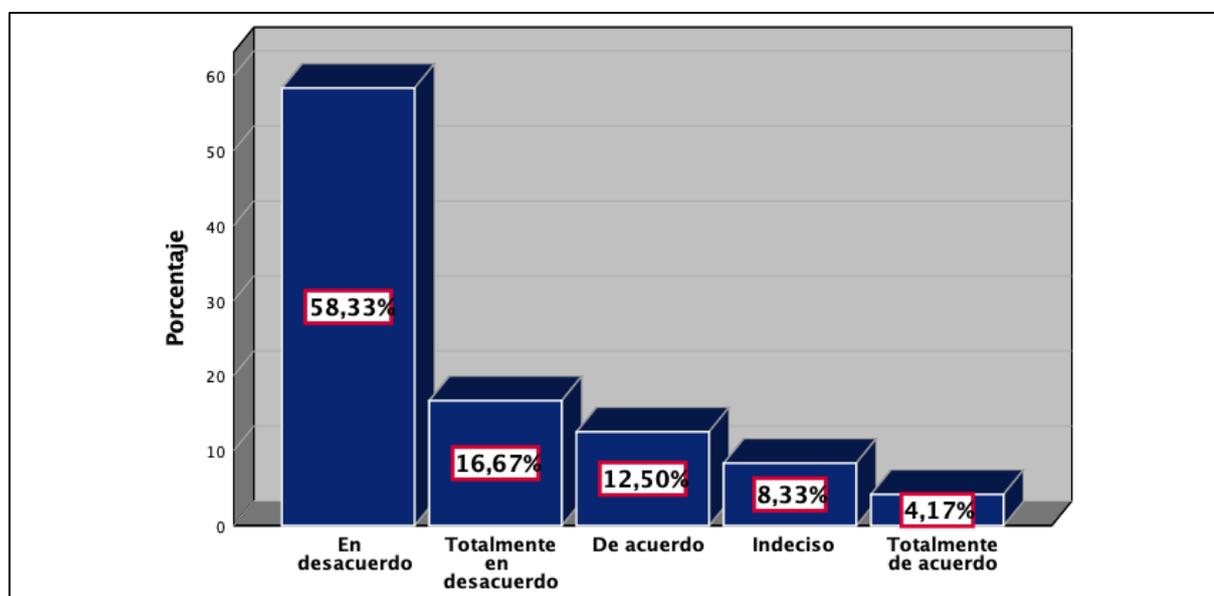


Figura 14. ¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.)?
Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 14, se observa que, el 58,33% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.). Mientras que, sólo un 4,17% de los informantes señalan estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 15

¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas ejecutables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
De acuerdo	5	20,8	20,8	66,7
Indeciso	4	16,7	16,7	83,3
Totalmente en desacuerdo	3	12,5	12,5	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

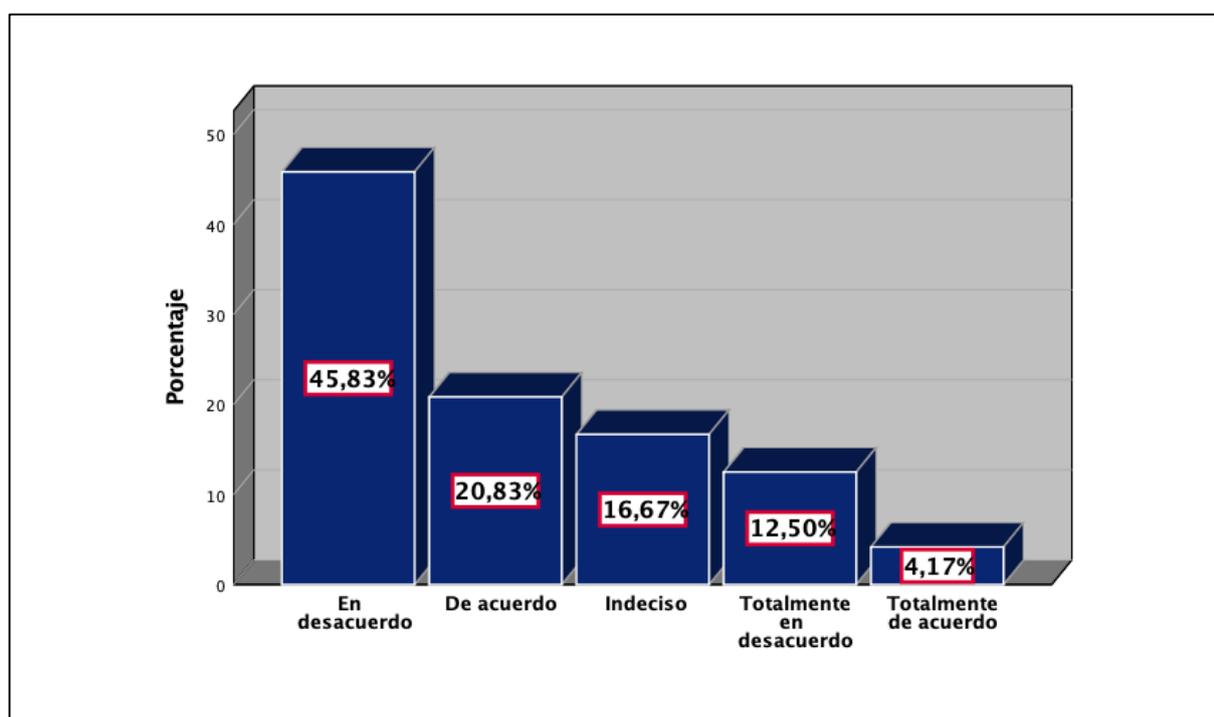


Figura 15. ¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas ejecutables? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 15, se observa que, el 45,83% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestren como medidas ejecutables. Mientras que, sólo un 4,17% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 16

¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agresora y puede verificarse de manera objetiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	13	54,2	54,2	54,2
Totalmente de acuerdo	5	20,8	20,8	75,0
Totalmente en desacuerdo	3	12,5	12,5	87,5
De acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

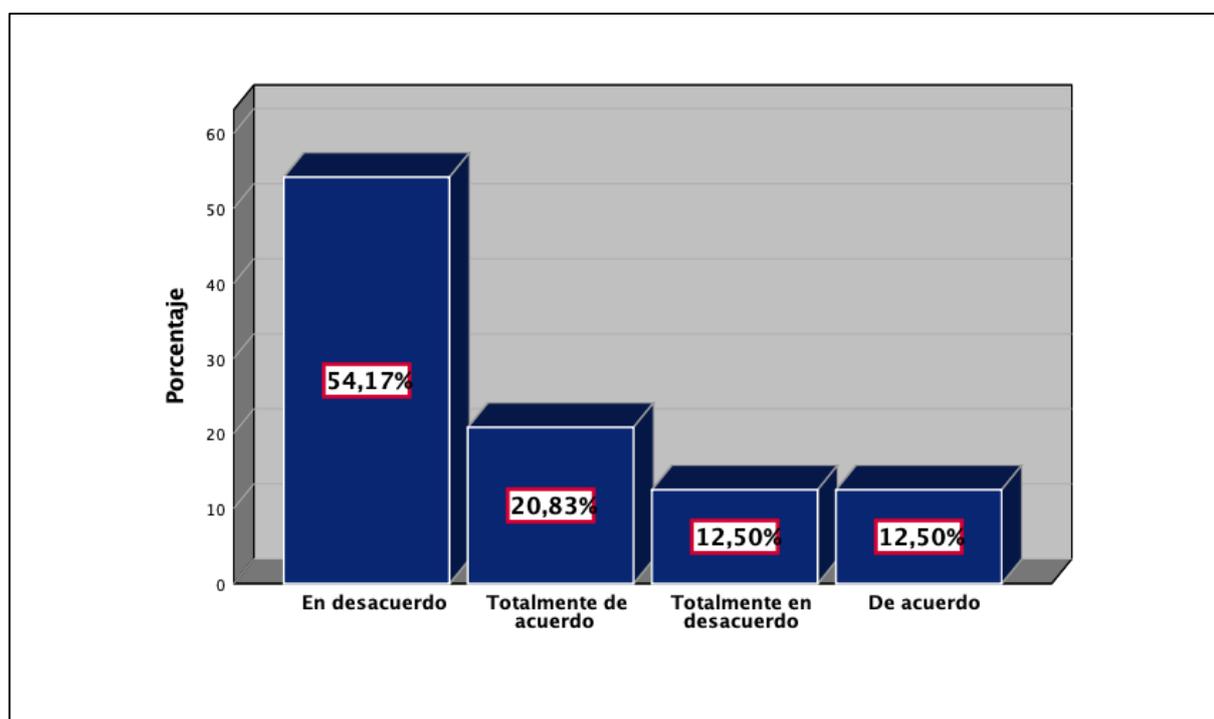


Figura 16. ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agresora y puede verificarse de manera objetiva? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 16, se observa que, el 54,17% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia incidan en la conducta de la persona agresora y puedan verificarse de manera objetiva. Mientras que, sólo el 12,50% de los informantes refiere estar de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 17

¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un juez natural?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
Totalmente en desacuerdo	8	33,3	33,3	75,0
De acuerdo	4	16,7	16,7	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

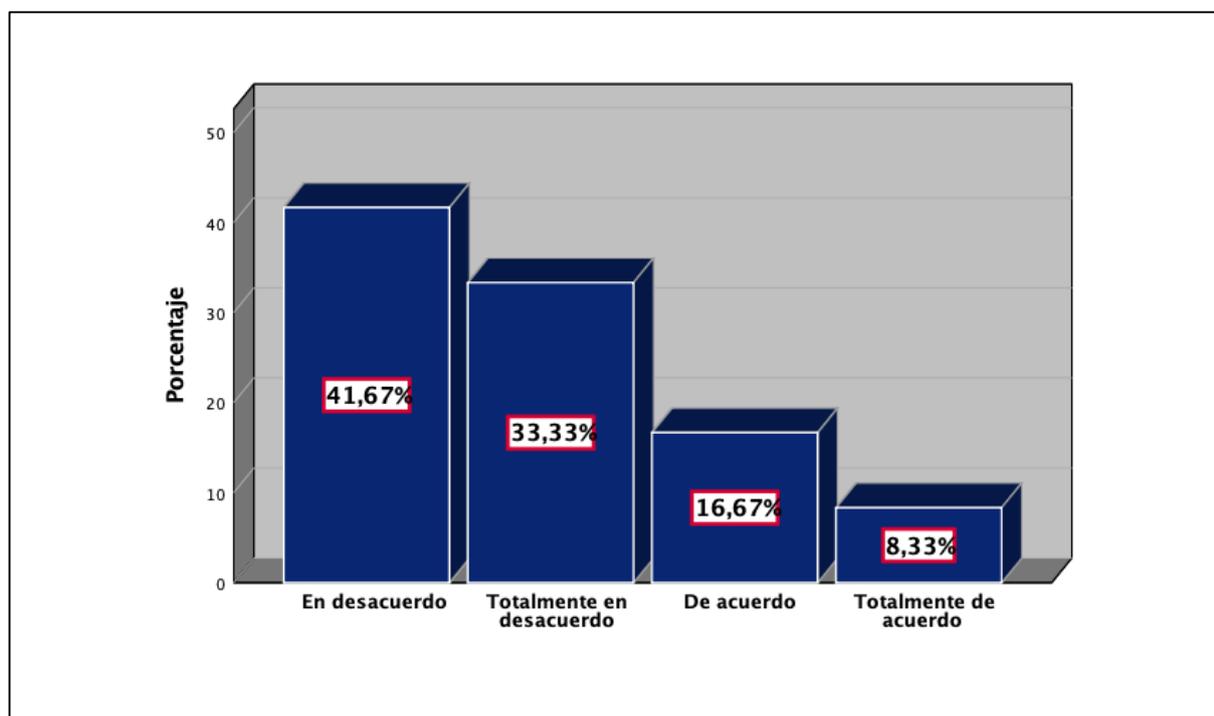


Figura 17. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un juez natural? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 17, se observa que, el 41,67% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respete el derecho del demandado a un juez natural. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 18

¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
Totalmente en desacuerdo	9	37,5	37,5	83,3
De acuerdo	3	12,5	12,5	95,8
Totalmente de acuerdo	1	4,2	4,2	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

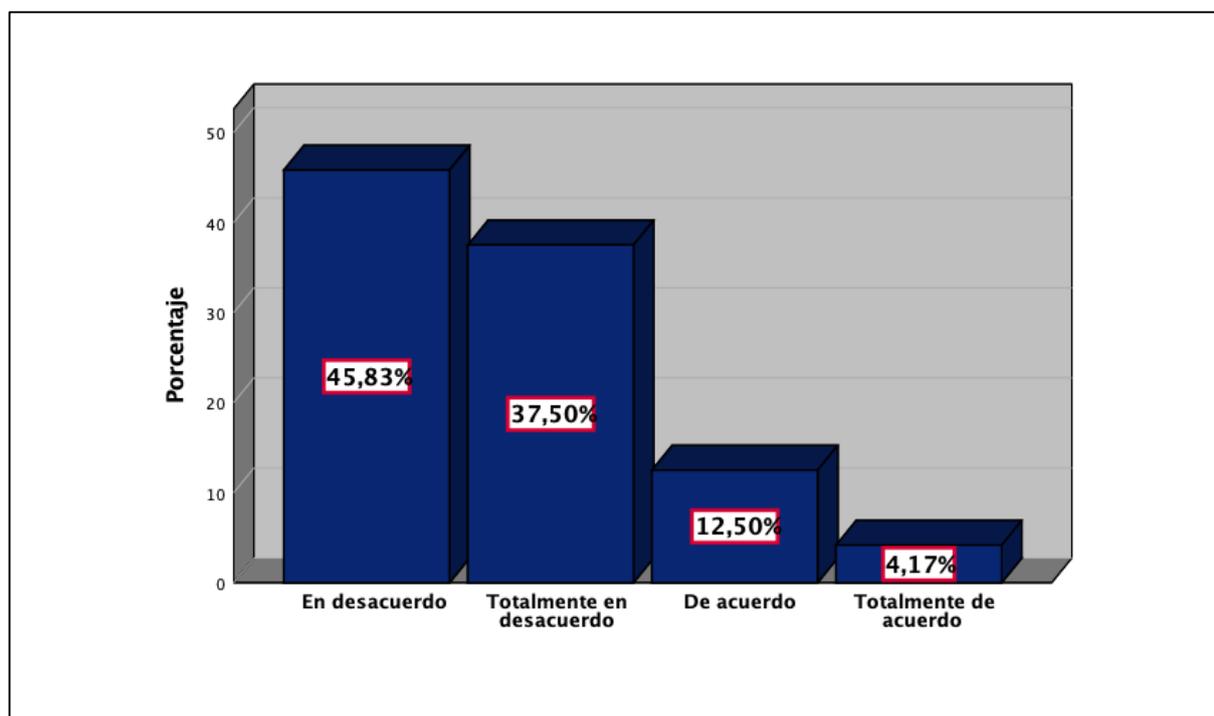


Figura 18. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del demandado? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 18, se observa que, el 45,83% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respete el derecho de defensa del demandado. Mientras que, sólo un 4,17% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 19

¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	10	41,7	41,7	41,7
Totalmente en desacuerdo	9	37,5	37,5	79,2
De acuerdo	3	12,5	12,5	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

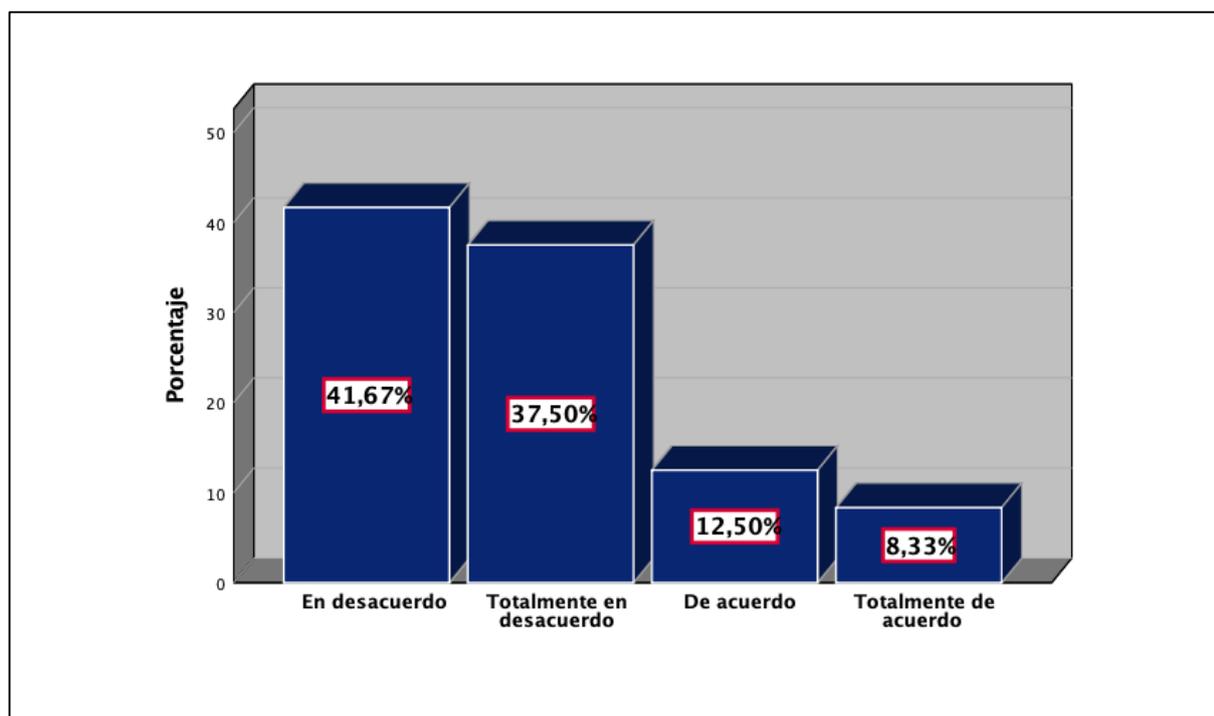


Figura 19. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del demandado? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 19, se observa que, el 41,67% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respete el derecho a la prueba del demandado. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 20

¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	33,3	33,3	33,3
En desacuerdo	8	33,3	33,3	66,7
De acuerdo	5	20,8	20,8	87,5
Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

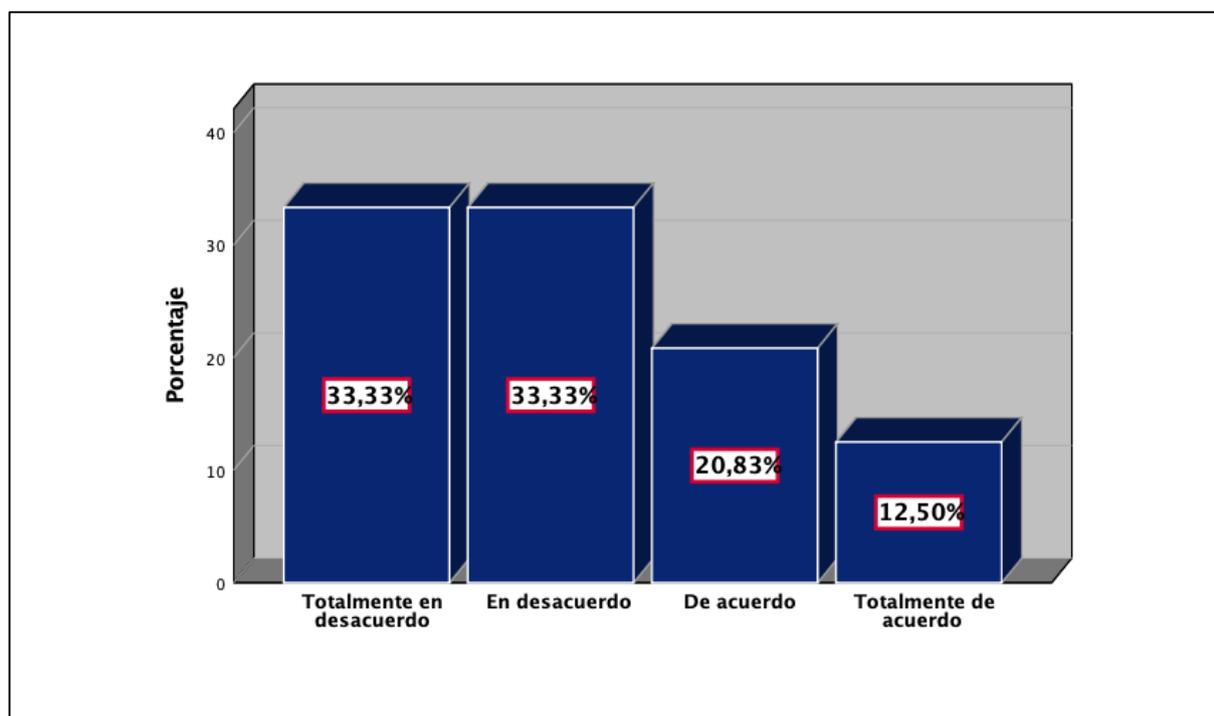


Figura 20. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 20, se observa que, el 33,33% de los informantes manifiesta estar totalmente en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respete el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado. Mientras que, sólo un 12,50% de los informantes refieren estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 21

¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a una debida motivación del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	11	45,8	45,8	45,8
De acuerdo	6	25,0	25,0	70,8
Totalmente en desacuerdo	5	20,8	20,8	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

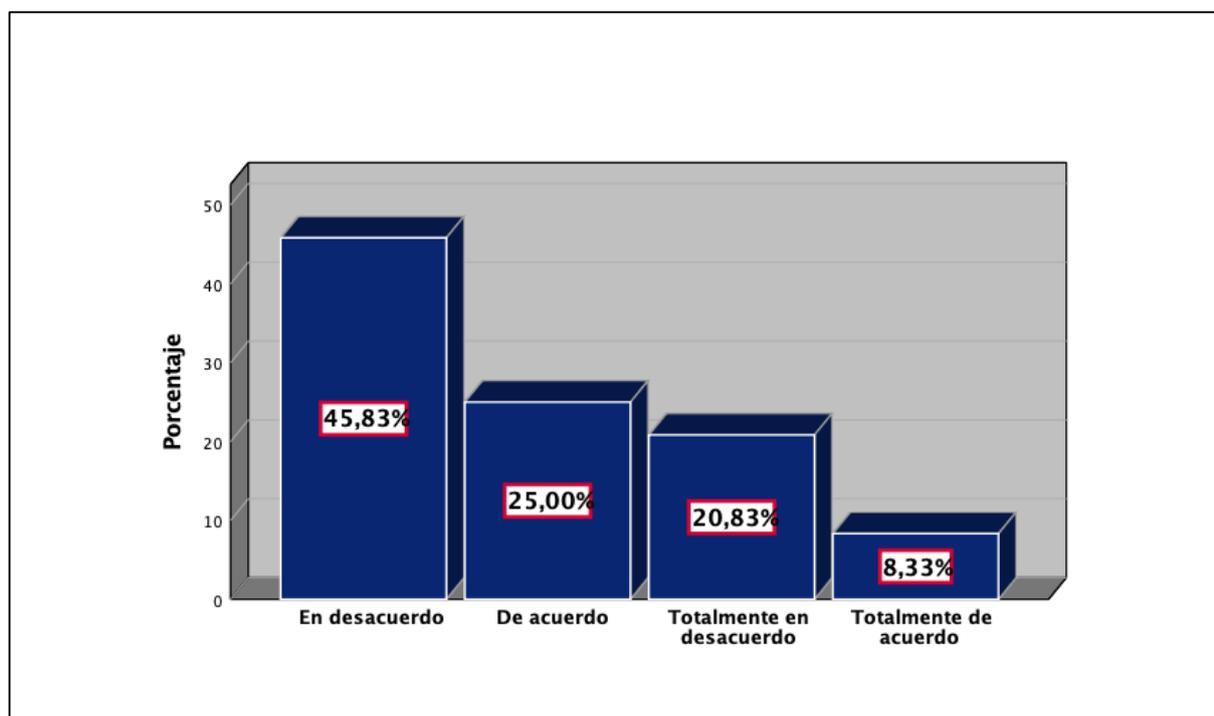


Figura 21. ¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a una debida motivación del demandado? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 21, se observa que, el 45,83% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respete el derecho a una debida motivación del demandado. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 22

¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	8	33,3	33,3	33,3
De acuerdo	7	29,2	29,2	62,5
Totalmente en desacuerdo	6	25,0	25,0	87,5
Totalmente de acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

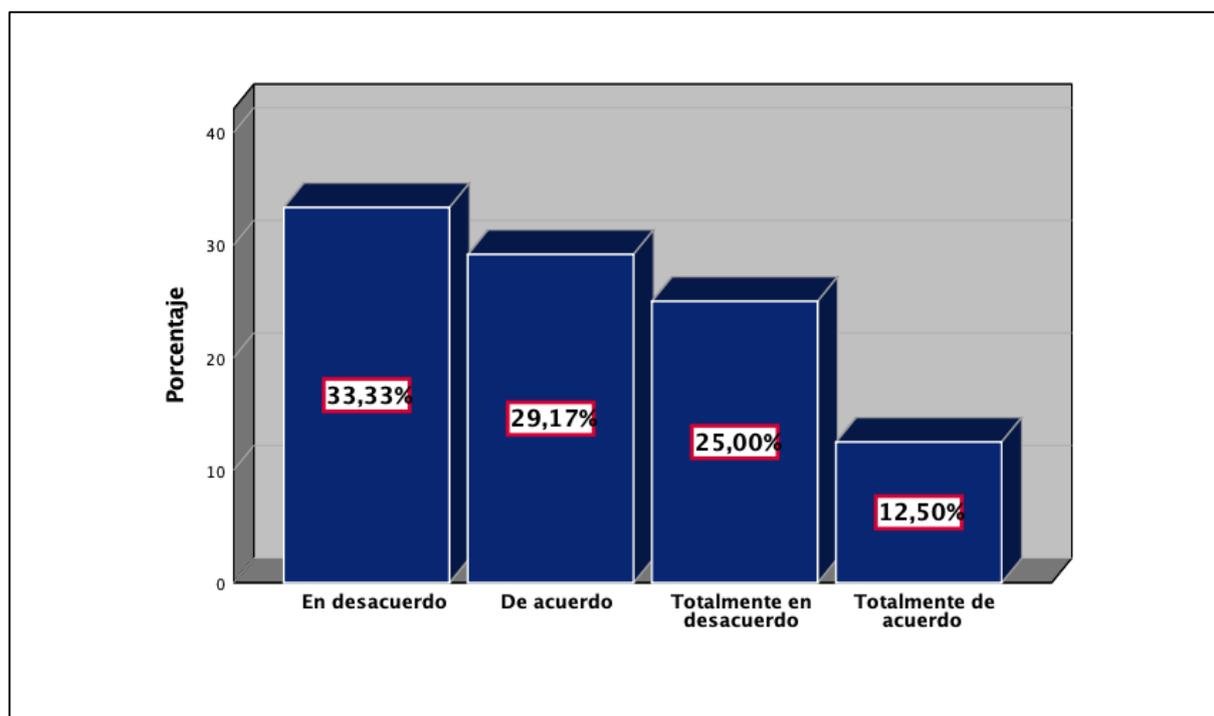


Figura 22. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 22, se observa que, el 33,33% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado. Mientras que, sólo un 12,50% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 23

¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
Totalmente en desacuerdo	7	29,2	29,2	79,2
De acuerdo	3	12,5	12,5	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

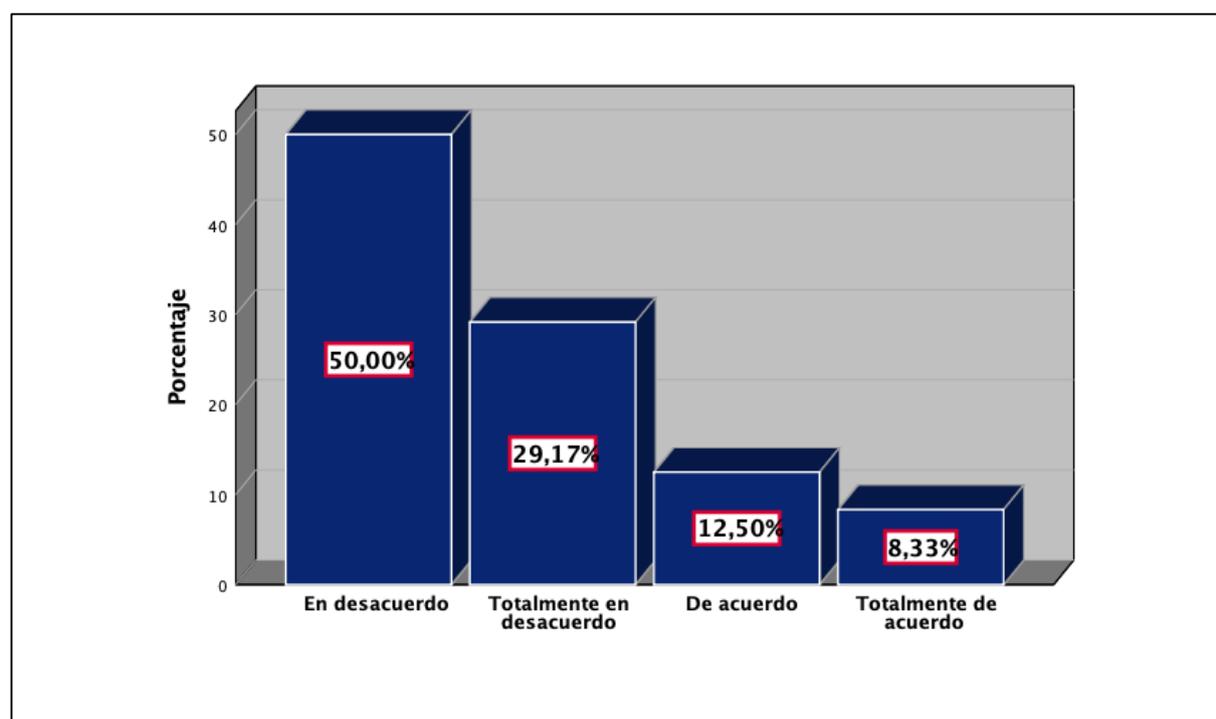


Figura 23. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 23, se observa que, el 50% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes señala estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 24

¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	12	50,0	50,0	50,0
Totalmente en desacuerdo	8	33,3	33,3	83,3
De acuerdo	2	8,3	8,3	91,7
Totalmente de acuerdo	2	8,3	8,3	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

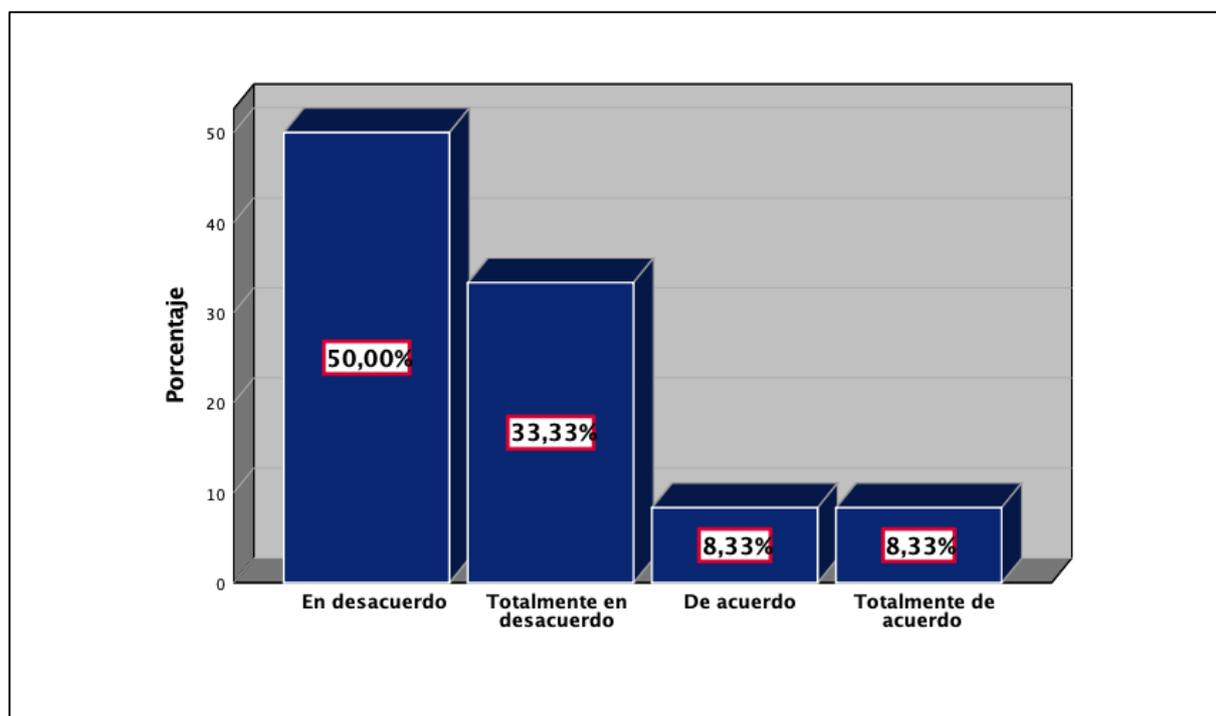


Figura 24. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 24, se observa que, el 50% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se tome en cuenta el principio de razonabilidad. Mientras que, sólo un 8,33% de los informantes refiere estar totalmente de acuerdo con la premisa planteada.

Tabla 25

¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	13	54,2	54,2	54,2
Totalmente en desacuerdo	8	33,3	33,3	87,5
De acuerdo	3	12,5	12,5	100,0
Total	24	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 25

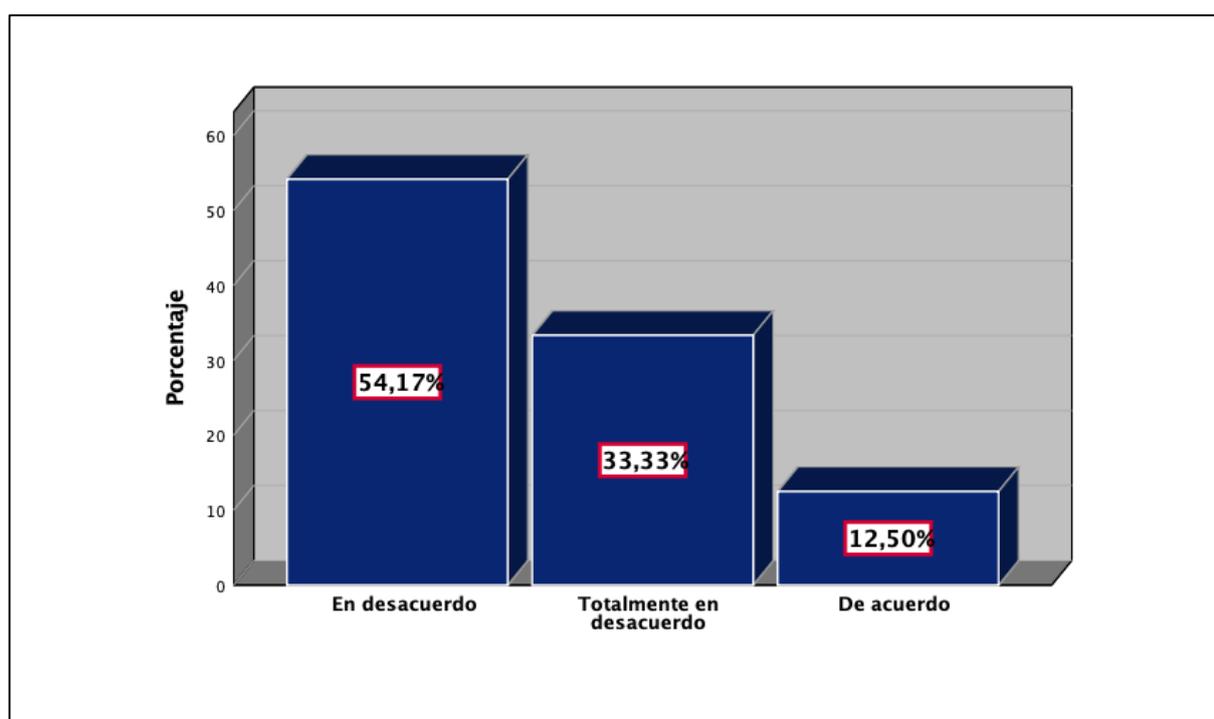


Figura 25. ¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalidad? Fuente: SPSS v. 25

Interpretación.- En la tabla y figura 25, se observa que, el 54,17% de los informantes manifiesta estar en desacuerdo con el hecho de que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se tome en cuenta el principio de proporcionalidad. Mientras que, sólo un 12,50% de los informantes señala estar de acuerdo con la premisa planteada.

4.1.2 Análisis inferencial

Prueba de normalidad

Como la muestra del presente estudio estuvo conformado por 24 informantes de la unidad de estudio seleccionada, se aplicó el Test de Shapiro-Wilk, a fin de contrastar la normalidad de los datos, debido a que la muestra no supera los 50 informantes. A continuación, se presenta el planteamiento de las hipótesis de comprobación:

H₀ = La variable X tiene una distribución normal.

H₁ = La variable X es distinta a la distribución normal

Tabla 26

Resultados de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk

Variables	Valor Sig.
Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género	0,001
Vulneración del derecho al debido proceso del demandado	0,003
Dimensiones	Valor Sig.
Dimensión procesal o formal	0,001
Dimensión sustantiva o material	0,002

Fuente: SPSS V. 25

Los resultados de la tabla 26 evidencian un nivel de significancia de 0,001 para la variable otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y 0,003 para la variable vulneración del derecho al debido proceso del demandado. Mientras que para el caso de las dimensiones (a) Dimensión procesal o formal y (b) Dimensión sustantiva o material; se obtuvieron valores de significancia de 0,001 y 0,002 respectivamente. Por lo tanto, para todos los casos queda desestimada la H₀ y admitida la H₁; de dichos resultados deducimos que la distribución de la muestra no es normal, en consecuencia, se ha utilizado la estadística no paramétrica; motivo por el cual se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman (Rho) para medir el grado de relación entre las variables y dimensiones planteadas.

Objetivo general: Establecer en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Análisis correlacional

H₀ = El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género no se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

H₁ = El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Tabla 27

Resultados de la relación entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman (Rho)
Otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género ↔ Vulneración del debido proceso del demandado	0,000	0,882**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 27, el valor de significancia es $p = 0,000$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que el Otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la Vulneración del debido proceso del demandado. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,882**; lo cual denota una correlación positiva muy alta entre la variable independiente y dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva significativa, podemos inferir que el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género vulnera de manera significativa el derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021.

Primer objetivo específico: Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Análisis correlacional

H₀ = El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género no vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

H₁ = El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Tabla 28

Resultados de la relación entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la dimensión procesal o formal del debido proceso del demandado

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman (Rho)
Otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género ↔ Dimensión procesal o formal	0,001	0,906**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 28, el valor de significancia es $p = 0,001$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,906**, lo cual denota una correlación positiva muy alta entre la variable independiente y la primera dimensión de la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva significativa, podemos inferir que el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021.

Segundo objetivo específico: Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Análisis correlacional

H₀ = El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género no vulnera significativamente la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

H₁ = El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.

Tabla 29

Resultados de la relación entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la dimensión sustantiva o material del debido proceso del demandado

Relación	Valor Sig.	Coefficiente de Spearman (Rho)
Otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género ↔ Dimensión sustantiva o material	0,000	0,771**

Fuente: SPSS V. 25

Interpretación.- Como se puede apreciar en la tabla 29, el valor de significancia es $p=0,000$ el cual es menor a 0.05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), con ello deducimos que el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la dimensión sustantiva o material del debido proceso. Adicionalmente, se evidencia un coeficiente de correlación de 0,771**; lo cual denota una correlación positiva alta entre la variable independiente y la segunda dimensión de la variable dependiente del presente estudio. En conclusión, al ser una correlación positiva significativa, podemos inferir que el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la dimensión sustantiva o material del debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021.

4.2 Discusión

De los resultados obtenidos y presentados en el presente trabajo de investigación, podemos inferir las siguientes cuestiones, planteamientos e interpretaciones.

Habiendo determinado la existencia de una relación alta y significativa entre el otorgamiento de las medidas de protección y la vulneración del debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, cabe señalar que dicho hallazgo no hace más que corroborar lo que se puede observar a diario en los procesos judiciales llevados a cabo por casos de violencia de género, en la que si bien es cierto se prioriza salvaguardar la integridad de la víctima y evitar que esta se encuentre expuesta a la revictimización; se busca proteger sus derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, sin embargo se observa que muchas veces no se respeta los derechos del imputado, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad, el debido proceso, etc. Nuestros resultados divergen de los encontrados por Ausay (2019) quien considera que en el proceso judicial en donde se dictan las medidas de protección no se esta vulnerando el debido proceso, puesto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) salvaguarda la integridad de la mujer. Sin embargo, nuestros resultados encuentran coincidencias con los hallados por Delgado (2021) quien sostiene que el hecho de dictar medidas de protección, no quiere decir que se pueda vulnerar los derechos ni garantías procesales que lo asisten, no permitir su indefensión, colocándolo en un rol de víctima, pero esta vez del propio Estado. Resulta loable el rol vigilante y protector del Estado frente a estos casos, lo cual no quiere decir que tenga la potestad de desconocer o vulnerar los derechos que asisten al victimario, sólo por tener la calidad de este, existen una serie de principios y derechos fundamentales del derecho, tales como el debido proceso, los operadores de justicia deben realizar un eficiente otorgamiento de las medidas de protección, teniendo como herramientas jurídicas la Constitución y los diversos dispositivos legales nacionales e internacionales que protegen a la mujer y que buscan salvaguardar su integridad en cualquiera

de su planos de desarrollo.

Por otro lado, habiendo logrado determinar la existencia de una relación muy alta y significativa entre el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración de la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021. Nuestros resultados coinciden con los encontrados por Domínguez y Zamora (2021) quienes sostienen que el debido proceso en su calidad de derecho humano y fundamental viene siendo vulnerado por el reglamento del dispositivo legal que busca la mitigación de este flagelo social, motivo por el cual refiere que este dispositivo necesita un reforzamiento en el aspecto procedimental, que busque salvaguardar los derechos fundamentales del victimario como de la víctima; resulta evidente que la actual valoración del riesgo y las medidas de protección otorgadas no permiten garantizar los derechos fundamentales del victimario en el desarrollo del proceso judicial. Asimismo, nuestros hallazgos encuentran cierta similitud con los encontrados por Puebla (2018) quien considera que el otorgamiento de medidas de protección si vulnera derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, cuando estas medidas son dictadas a partir de motivaciones erróneas y presupuestos mal evaluados por parte de los operadores de justicia; si bien es cierto las medidas de protección tienen como máxima la protección de la integridad de la víctima, sin embargo, cuando se solicitan sólo con el ánimo de causar daño o perjudicar a inocentes, la naturaleza jurídica de estas medidas queda desestimada totalmente; es decir cuando el uso de las mismas se torna abusivo por parte de las supuestas víctimas, a fin de obtener beneficios personales, se vulnera, lesiona y/o transgreden derechos fundamentales de la supuesta parte agresora.

Habiendo logrado determinar la existencia de una relación alta y significativa entre el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración de la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito

judicial de Lima Norte durante el período 2021. Nuestros resultados coinciden con los encontrados por Arce (2021) quien sostiene que la ley 30364, pese a ser un proceso especial en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conlleva diversas vulneraciones de derechos constitucionales, tales como los derechos a la defensa, a un plazo razonable y al debido proceso de los imputados en la etapa de protección del proceso judicial. Asimismo, considera que el imputado en los procesos judiciales seguidos por casos de violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar se encuentra en una posición de desventaja en relación a la víctima, debido principalmente porque es esta la que cuenta con una mayor protección de sus derechos y garantías procesales, las medidas de protección en muchas ocasiones son dictadas a partir de elementos probatorios proveídos por la misma víctima, como es el caso de su propia declaración y la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR). De igual modo, nuestros resultados coinciden con los expuestos por Pérez (2021) quien considera que existe una vulneración clara del derecho al debido proceso principalmente por tres causales preponderantes, al tardío emplazamiento del denunciado, al insuficiente plazo de emisión de las medidas de protección a las víctimas de violencia de género, y a la inadecuada ejecución de las audiencias orales, sobretodo en el plazo de ejecución de las mismas y en la ausencia de algunos de los sujetos procesales, por lo general de la parte demandada.

Conclusiones

- 1) En relación al objetivo general, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado ($Rho= 0,882^{**}$), de lo cual se pudo inferir que el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género vulnera de manera significativa el derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021.
- 2) En relación al primer objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la dimensión procesal o formal del debido proceso del demandado ($Rho= 0,906^{**}$), de lo cual se pudo inferir que el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021.
- 3) En relación al segundo objetivo específico, se logró evidenciar la existencia de una relación significativa ($p= 0,000$) y muy fuerte ($Rho= 0,771^{**}$) entre el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género y la dimensión sustantiva o material del debido proceso del demandado, de lo cual se pudo inferir que el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la dimensión sustantiva o material del debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte durante el período 2021.

Recomendaciones

- 1) Se recomienda reforzar la Ley N° 30364, a fin de mejorar la tutela de derechos fundamentales tanto del agresor como de la víctima, derechos constitucionales como la tutela efectiva, motivación, inocencia, defensa, proporcionalidad, doble conforme, derivados del procedimiento administrativo para la emisión de las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, se encuentran en riesgo de ser vulnerados constantemente, motivo por el cual se debe mejorar el contenido de las reglas para el otorgamiento, los parámetros de valoración de riesgo y las medidas específicamente, puesto que hasta el momento de la forma en que se vienen desarrollando no garantizan los derechos fundamentales del demandado en el referido proceso.
- 2) Se recomienda que el debido proceso en su expresión procesal en el proceso de otorgamiento de medidas de protección para las víctimas de violencia de género, cumpla con los elementos mínimos para garantizar a los imputados un procedimiento debido, y de esta manera poder impedir que derechos fundamentales sean vulnerados por ausencia, falta de proceso o procedimiento que no se encuentra previsto en la ley.
- 3) Se recomienda que el debido proceso en su expresión sustantiva o material en el proceso de otorgamiento de medidas de protección para las víctimas de violencia de género, exija que todos los actos de poder intervinientes en el acto de otorgamiento o dictamen de medidas de protección sean normas jurídicas, actos administrativos o incluso resoluciones judiciales y que estas sean justas, debidamente razonables y sobretodo respetuosas de los valores superiores de los derechos fundamentales y de los bienes que constitucionalmente se encuentran protegidos, ya sea de parte de la víctima o del agresor, puesto que ambos son personas que cuentan con derechos plenamente reconocidos.

Referencias

- Arce, C. A. (24 de julio de 2021). Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley 30364. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Piura: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ausay, C. M. (febrero de 2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Caballero, R. A. (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis. La metodología del cómo formularlos. México D.F.: Cengage Learning.
- Chaves, V. J. (enero-junio de 2015). El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales. Vniversitas(130), 91-134.
- Delgado, C. A. (febrero de 2021). Las medidas de protección y el debido proceso. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12719/1/DELGADO%20CORREA%20ALEJANDRA%20MELISA.pdf>
- Domínguez, L. F., & Zamora, V. A. (enero-marzo de 2021). El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección. Revista Científica FIPCAEC, 6(1), 128-165.
- Escalante, A. G. (2019). Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de

- violencia familiar, Ley 30364, en los juzgados de familia del Cusco año 2017. (tesis de maestría). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4216/Gloria_Tesis_maestro_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, V. A. (20 de diciembre de 2018). Las medidas de protección de la Ley 30364 en la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos período 2017-2018. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34825>
- Garro, A. M., & Moreno, M. J. (20 de julio de 2019). Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley Nro. 30364. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F.: McGraw Hill Education.
- Icaza, B. J., & Gallardo, L. J. (abril de 2021). Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53224/1/Icaza%20Jos%c3%a8-Gallardo%20Jos%c3%a8%20BDER-TPrG%20074-2021.pdf>
- Ñaupas, P. H., Valdivia, D. M., Palacios, V. J., & Romero, D. H. (2018). Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis (Quinta ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas->

[Paitan.pdf](#)

Pérez, I. S. (11 de agosto de 2021). El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019. (tesis de maestría). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Tacna: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder Judicial. (agosto de 2021). Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364. Obtenido de Portal Oficial del Poder judicial de Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff>

Puebla, C. S. (15 de enero de 2018). La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15644/1/T-UCE-0013-JUR-014.pdf>

Ruiz, B. H., & Mayor, S. J. (29 de junio de 2020). Dimensión procesal y material del debido proceso. Obtenido de IUSLatin. Revista Latinoamericana de Derecho: <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/#:~:text=La%20dimensi%C3%B3n%20sustantiva%20o%20material,legislador%2C%20del%20%C3%B3rgano%20competente%2C%20de>

Vara, H. A. (2012). Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San

Martín de Porres.

Vásquez, C. M., & Zegarra, M. S. (junio de 2020). Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16,22,23 y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado. (tesis de grado). Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1305/TESIS%20V%C3%A1squez%20-%20Zegarra.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Apéndices

Apéndice 1: Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021?</p> <p>¿En qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>Determinar en qué medida el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se relaciona significativamente con la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión procesal o formal del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.</p> <p>El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género vulnera significativamente la dimensión sustantiva o material del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género.</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración del riesgo • Valoración probatoria • Medidas adecuadas • Medidas integrales • Medidas oportunas • Medidas ejecutables <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración del derecho al debido proceso del demandado.</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un juez natural • Derecho de defensa • Derecho a la prueba • Derecho a la impugnación de resoluciones • Derecho a una debida motivación • Prohibición de lo absurdo • Interdicción de la arbitrariedad • Razonabilidad • Proporcionalidad 	<p>Dimensiones del Proceso del delito de lavado de activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Motivaciones de las resoluciones judiciales – Criterio para el dictado de las medidas de protección <p>Dimensiones de la Afectación a los derechos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Dimensión procesal o Formal – Dimensión sustantiva o Material

Apéndice 2: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género	Son aquellas posturas y determinaciones que considera en importe para el Estado a través de sus diferentes establecimientos públicos, al final de realizar el objetivo, así como la diligencia y protección de la víctima de agresión (...). (Espinoza, 2018, p. 25)	Se tratan de mecanismos jurisdiccionales a los cuales recurre el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, a fin de proteger la integridad de las posibles víctimas de violencia de género y evitar la revictimización; para esto las medidas deben otorgarse con las motivaciones adecuadas y bajo un criterio eficiente por parte de los operadores de justicia.	Motivaciones de las resoluciones judiciales	Valoración del riesgo	Ordinal - Likert
				Valoración probatoria	
			Criterio para el dictado de las medidas de protección	Medidas adecuadas	
				Medidas integrales	
				Medidas oportunas	
Medidas ejecutables					
Vulneración del derecho al debido proceso del demandado	El debido proceso tiene como fundamento el otorgamiento de una garantía para que los particulares gocen de seguridad jurídica al enfrentarse al aparato judicial o a la toma de decisiones administrativas del Estado. (Chaves, 2015, p. 99)	Se trata de una garantía que otorga el Estado, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de los procesos judiciales y a su vez dotar de seguridad jurídica a las partes intervinientes, con el propósito que se respeten sus derechos en el ámbito procesal (dimensión procesal) y así mismo aspectos adjetivos o materiales propios del proceso que se lleva a cabo (dimensión sustantiva).	Dimensión procesal o Formal	Derecho a un juez natural	Ordinal - Likert
				Derecho de defensa	
				Derecho a la prueba	
				Derecho a la impugnación de resoluciones	
			Dimensión sustantiva o Material	Derecho a una debida motivación	
				Prohibición de lo absurdo	
				Interdicción de la arbitrariedad	
				Razonabilidad	
Proporcionalidad					

Apéndice 3: Instrumento de recolección de datos - Cuestionario



UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

CUESTIONARIO

Objetivo: El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información sobre “El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021”.

Instrucciones:

Deberá marcar con una “X” (símbolo de verificación) la opción que mejor describa o más se adecúe al criterio de su respuesta, únicamente puede marcar una opción por respuesta. Las respuestas serán de uso confidencial, anónimo y acumulativo; por lo que agradezco a los participantes proporcionar información veraz acerca de los tópicos en consulta, sólo así serán realmente útiles para la investigación.

A continuación, encontrará una serie de preguntas las cuales deberá leer y asignarle una respuesta de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

Totalmente en desacuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Totalmente de acuerdo	5
--------------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	-----------------------	---

ITEMS		ESCALA				
Nº		1	2	3	4	5
Variable 1: Otorgamiento de medidas de protección por violencia de género						
Dimensión 1: Motivaciones de las resoluciones judiciales						
01	¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?					
02	¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima?					
03	¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?					
04	¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos objetivos de prueba?					
Dimensión 2: Criterio para el dictado de las medidas de protección						
05	¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales?					
06	¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particular de cada caso?					
07	¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna?					
08	¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca?					

09	¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas integrales frente a la problemática existente?					
10	¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.)					
11	¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas ejecutables?					
12	¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agresora y puede verificarse de manera objetiva?					
Variable 2: Vulneración del derecho al debido proceso del demandado						
Dimensión 1: Dimensión procesal o formal						
13	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un juez natural?					
14	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del demandado?					
15	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del demandado?					
16	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado?					
17	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a una debida motivación del demandado?					
Dimensión 2: Dimensión sustantiva o material						
18	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado?					
19	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado?					
20	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad?					
21	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalidad?					

Apéndice 4. Base de datos en Microsoft Excel

Tesis: "El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021"																					
Nº	V1: OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO												V2: VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL DEMANDADO								
	D1V1				D2V1								D1V2					D2V2			
	p.1	p.2	p.3	p.4	p.5	p.6	p.7	p.8	p.9	p.10	p.11	p.12	p.13	p.14	p.15	p.16	p.17	p.18	p.19	p.20	p.21
1	2	2	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	4	2	1	1	2	
2	2	2	2	5	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	4	2	1	1	2	
3	2	1	1	5	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	
4	2	1	1	4	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	
5	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	
6	1	1	2	4	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	
7	1	2	2	4	1	2	2	2	1	1	3	2	2	1	2	1	4	1	2	2	
8	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	3	2	1	1	2	2	4	1	2	2	
9	2	3	2	2	2	1	2	2	1	2	3	1	1	1	2	2	4	2	2	2	
10	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	5	2	2	1	
11	2	2	2	2	2	1	2	2	1	3	2	1	1	1	1	2	5	2	4	1	
12	3	2	2	2	2	1	4	3	3	3	4	4	1	1	1	2	2	4	2	1	
13	3	3	2	2	2	2	4	3	3	4	4	4	1	2	1	1	2	4	2	1	
14	5	4	2	2	2	2	2	4	3	4	4	4	1	2	1	1	2	5	2	2	
15	2	4	3	2	2	2	2	4	4	4	2	5	1	2	2	1	1	4	5	2	
16	5	4	3	2	2	4	4	4	4	2	2	5	4	2	2	4	1	4	2	2	
17	2	4	3	2	2	4	4	4	5	2	2	5	4	2	4	4	1	4	2	2	
18	4	5	3	2	2	4	2	5	4	2	4	5	5	2	4	4	1	4	1	1	
19	4	4	4	1	3	5	2	5	4	5	5	5	5	2	4	5	2	4	1	1	
20	5	2	4	1	3	5	2	2	2	2	4	2	2	4	5	5	2	4	2	1	
21	4	4	4	1	3	2	2	2	2	2	3	2	2	4	5	5	2	4	2	1	
22	2	2	4	1	4	2	2	1	1	1	2	2	2	4	2	4	2	5	2	4	
23	2	2	5	1	4	1	5	1	1	2	2	2	4	5	1	4	4	5	2	4	
24	1	1	5	3	5	1	1	2	1	1	1	2	4	1	1	2	2	5	2	4	

Apéndice 5. Base de datos en SPSS - Vista de variables

BASE DE DATOS MARÍA PÉREZ (UPLA - DERECHO).sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	p.1	Numérico	8	0	¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	p.2	Numérico	8	0	¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de ...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	p.3	Numérico	8	0	¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	p.4	Numérico	8	0	¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos ...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	p.5	Numérico	8	0	¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias p...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	p.6	Numérico	8	0	¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particul...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	p.7	Numérico	8	0	¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera ...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	p.8	Numérico	8	0	¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimizaci...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	p.9	Numérico	8	0	¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como m...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
10	p.10	Numérico	8	0	¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la ví...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	p.11	Numérico	8	0	¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medid...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	p.12	Numérico	8	0	¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agreso...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
13	p.13	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un ju...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	p.14	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del deman...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	p.15	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del deman...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	p.16	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de re...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	p.17	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a una debida motivació...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
18	p.18	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absur...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
19	p.19	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en ...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	p.20	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad?	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	p.21	Numérico	8	0	¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalid...	{1, Totalme...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Apéndice 6. Base de datos en SPSS - Vista de datos

BASE DE DATOS MARÍA PÉREZ (UPLA - DERECHO).sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Visible: 21 de 21 variables

	p.1	p.2	p.3	p.4	p.5	p.6	p.7	p.8	p.9	p.10	p.11	p.12	p.13	p.14	p.15	p.16	p.17	p.18	p.19	p.20	p.21	var	var
1	2	2	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	4	2	1	1	2		
2	2	2	2	5	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	4	2	1	1	2		
3	2	1	1	5	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	2		
4	2	1	1	4	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2		
5	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2		
6	1	1	2	4	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2		
7	1	2	2	4	1	2	2	2	1	1	3	2	2	1	2	1	4	1	2	1	2		
8	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	3	2	1	1	2	2	4	1	2	1	2		
9	2	3	2	2	2	1	2	2	1	2	3	1	1	1	2	2	4	2	2	2	2		
10	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	5	2	2	2	2		
11	2	2	2	2	2	1	2	2	1	3	2	1	1	1	1	2	5	2	4	2	1		
12	3	2	2	2	2	1	4	3	3	3	4	4	1	1	1	2	2	2	4	2	1		
13	3	3	2	2	2	2	4	3	3	4	4	4	1	2	1	1	2	2	4	2	1		
14	5	4	2	2	2	2	2	4	3	4	4	4	1	2	1	1	1	2	5	2	2		
15	2	4	3	2	2	2	2	4	4	4	2	5	1	2	2	1	1	4	5	2	2		
16	5	4	3	2	2	4	4	4	4	2	2	5	4	2	2	4	1	4	2	4	2		
17	2	4	3	2	2	4	4	4	5	2	2	5	4	2	4	4	1	4	2	4	2		
18	4	5	3	2	2	4	2	5	4	2	4	5	5	2	4	4	1	4	1	2	1		
19	4	4	4	1	3	5	2	5	4	5	5	5	2	4	5	5	2	4	1	2	1		
20	5	2	4	1	3	5	2	2	2	2	4	2	2	4	5	5	2	4	2	2	1		
21	4	4	4	1	3	2	2	2	2	2	3	2	2	4	5	5	2	4	2	2	1		
22	2	2	4	1	4	2	2	1	1	1	2	2	2	4	2	4	2	5	2	5	4		
23	2	2	5	1	4	1	5	1	1	2	2	2	4	5	1	4	4	5	2	5	4		
24	1	1	5	3	5	1	1	2	1	1	1	2	4	1	1	2	2	5	2	2	4		
25																							
26																							
27																							
28																							
29																							
30																							
31																							
32																							
33																							

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Apéndice 7: Confiabilidad del instrumento de recolección de datos (SPSS)

Fiabilidad			
[ConjuntoDatos1] /Users/victor/Desktop/BASE DE DATOS MARÍA PÉREZ (UPLA - DERECHO).sav			
→ Escala: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO – ALFA DE CRONBACH			
Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	24	100,0
	Excluido ^a	0	,0
Total		24	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			
Estadísticas de fiabilidad			
Alfa de Cronbach		N de elementos	
,824		21	

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración del riesgo para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	46,71	131,520	,622	,805
¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección toma en cuenta el dinamismo del riesgo de la víctima?	46,75	129,761	,731	,800
¿Considera usted que se realiza una adecuada valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género?	46,63	132,332	,660	,804
¿Considera usted que la valoración probatoria para el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se basa en elementos objetivos de prueba?	46,71	176,303	-,742	,869

¿Considera usted que las medidas de protección adecuadas responden a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y sus circunstancias personales?	47,04	140,216	,424	,816
¿Considera usted que la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada responde a la evaluación particular de cada caso?	47,13	129,245	,698	,801
¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se dictan de manera oportuna?	47,08	136,428	,503	,812
¿Considera usted que las medidas de protección son dictadas en el más corto tiempo con la finalidad de evitar que el riesgo de revictimización crezca?	46,79	131,563	,641	,804
¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas integrales frente a la problemática existente?	47,08	131,993	,611	,806
¿Considera usted que las actuales medidas de protección consideran resolver decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc	46,96	142,303	,326	,820
¿Considera usted las medidas de protección otorgadas para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia se muestran como medidas ejecutables?	46,67	139,797	,403	,816
¿Considera usted que las medidas de protección dictadas para proteger a la víctima de violencia inciden en la conducta de la persona agresora y puede verificarse de manera objetiva?	46,50	128,522	,650	,802

¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho del demandado a un juez natural?	47,00	133,043	,545	,809
¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho de defensa del demandado?	47,25	137,848	,460	,814
¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la prueba del demandado?	47,13	134,549	,508	,811
¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a la impugnación de resoluciones del demandado?	46,79	125,303	,728	,797
¿Considera usted que en el otorgamiento de las medidas de protección por violencia de género se respeta el derecho a una debida motivación del demandado?	46,71	168,998	-,561	,860
¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta el principio de prohibición de lo absurdo en favor del demandado?	46,54	124,868	,751	,796
¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se respeta la interdicción de la arbitrariedad en favor del demandado?	47,04	148,824	,036	,833
¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de razonabilidad?	47,17	134,232	,562	,809
¿Considera usted que en el otorgamiento de medidas de protección por violencia de género se toma en cuenta el principio de proporcionalidad?	47,33	153,449	-,122	,835